DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

FORMATO ÚNICO

HOJA DE VIDA

PERSONA JURÍDICA

(LEYES 190 DE 1995 Y 443 DE 1998)

RESOLUCIÓN 580 DEL 19 DE AGOSTO DE 1999

ENTIDAD RECEPTORA

I. IDENTIFICACIÓN

RAZÓN SOCIAL O DENOMINACIÓN	VELEZ ASESOG S.A.S		
SIGLA	VELEZ ASESOG S.A.S	NIT No.	900.027.692-9

PARA ENTIDAD O SOCIEDAD PÚBLICA, DETERMINE ORDEN Y TIPO :

ORDEN: NAL. [ ] DPTL. [ ] DIST. [ ] MPL. [ ] OTRO [ ] ¿CUÁL? _____

TIPO: [0][8] (VER AL RESPALDO)

PARA ENTIDAD O SOCIEDAD PRIVADA, DETERMINE CLASE :

CLASE: [1][3] (VER AL RESPALDO)

DOMICILIO PARA CORRESPONDENCIA	PAÍS: COLOMBIA	DEPARTAMENTO: BOLIVAR	
MUNICIPIO: CARTAGENA	DIRECCIÓN: MANGA 4TA AV # 24-63		
TELÉFONOS: 3008050227	FAX:	APARTADO AÉREO:	

II. SERVICIOS

RELACIONE LOS PRINCIPALES SERVICIOS QUE OFRECE SU ENTIDAD O SOCIEDAD

1 APOYO TECNICO TRIBUTARIO	2 ASESORIA EN FISCALIZACION DE IMPUESTOS
3 CAPACITACIONES TRIBUTARIAS	4 OPERACIONES FINANCIERAS
5	6

III. EXPERIENCIA Y SITUACIÓN ACTUAL

RELACIONE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE HA CELEBRADO, EMPEZANDO POR EL ACTUAL O ÚLTIMO :

ENTIDAD CONTRATANTE	PUB	PRIV	TELÉFONO	FECHA TERMINACIÓN	VALOR
GOBERNACION DEL ATLANTICO	X			18 11 2023	1.040.000.000
GOBERNACION DEL ATLANTICO	X			24 07 2022	730.000.000
DISTRITO TURISTICO CARTAGENA	X			31 12 2019	497.810.000
DISTRITO TURISTICO CARTAGENA	X			31 12 2018	378.160.000
GOBERNACION DE CUNDINAMARCA	X			29 12 2017	599.768.227
DISTRITO TURISTICO CARTAGENA	X			31 12 2014	282.373.125
GOBERNACION DE BOLIVAR	X			31 12 2014	328.130.000
ALCALDIA DE CARTAGENA	X			02 09 2013	159.698.125
ALCALDIA DE CARTAGENA	X			13 12 2008	135.000.000

IV. REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO

PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO (O DE CASADA)	NOMBRES
VELEZ	BARCENAS	HERNANDO JAVIER

DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NUMERO	ACTÚA EN CARÁCTER DE :	CAPACIDAD DE CONTRATACIÓN
C.C. [X] C.E. [ ] PASAPORTE [ ]	9101076	Representante Legal [ ] Apoderado [X]	$ 4.500.000.000

ACTUANDO EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO, MANIFIESTO BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO QUE : SI [ ] NO [X] ME ENCUENTRO INCURSO DENTRO DE LAS CAUSALES DE INHABILIDAD O INCOMPATIBILIDAD DEL ORDEN CONSTITUCIONAL O LEGAL PARA CELEBRAR UN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS (ART. 1o. LEY 190 DE 1995).

OBSERVACIONES : _____

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES, CERTIFICO QUE LOS DATOS POR MI ANOTADOS, EN EL PRESENTE FORMATO SON VERACES (ART. 5o. LEY 190 DE 1995).

FIRMA	FECHA DE DILIGENCIAMIENTO
	16 01 2026

V. OBSERVACIONES DE LA ENTIDAD CONTRATANTE

CERTIFICO QUE LA INFORMACIÓN AQUÍ SUMINISTRADA HA SIDO CONSTATADA FRENTE A LOS DOCUMENTOS QUE LA ENTIDAD O SOCIEDAD HA PRESENTADO COMO SOPORTE (ART. 4o. LEY 190 DE 1995).

NOMBRE, CARGO Y FIRMA DEL RESPONSABLE	CIUDAD Y FECHA

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 202301913
OBJETO: PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO TECNICO CONSISTENTE EN EL CONTROL DE INVENTARIOS DE PRODUCTO A ESTACIONES DE SERVICIO, PRUEBAS, ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS, CRUCE DE INFORMACION, ACOMPAÑAMIENTO EN INSPECCIONES TRIBUTARIAS, REVISION DE INGRESOS PARA EL CONTROL A LA EVASIÓN Y MAXIMIZACIÓN DEL IMPUESTO DE SOBRETASA A LA GASOLINA MOTOR Y ACPM.
CONTRATISTA: VELEZ ASESOG SAS
IDENTIFICACIÓN: NIT. 900027692-9

Entre los suscritos a saber **RAÚL JOSÉ LACOUTURE DAZA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.788.103 de Bogotá con domicilio en la ciudad de Barranquilla, quien obra en nombre y representación del Departamento del Atlántico, en su condición de Secretario General, debidamente posesionado mediante Acta de Posesión No 019282 del 02 de enero de 2020 y debidamente facultado para celebrar contratos y convenios en nombre del Departamento del Atlántico conforme lo establece el Decreto Departamental 000021 de 2020, quien en adelante se denominará **EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO** o simplemente **EL DEPARTAMENTO**, por una parte, y por la otra **HERNANDO JAVIER VELEZ BARCENAS**, mayor de edad, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. **9.101.076**, quien obra en calidad de Representante Legal de **VELEZ ASESOG SAS**, identificado con el número de NIT. **900.027.692 - 9**, de conformidad con el certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio de Cartagena, quien para los efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, que declara bajo gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente documento, no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en la Constitución Política y la Ley, hemos decidido celebrar este Contrato, el cual se regirá por las leyes aplicables en materia de Contratación Estatal, entre otras, las Leyes 80 de 1993 y 1150 del 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas vigentes, el Manual de Contratación del Departamento del Atlántico, así como por las cláusulas que se expresan a continuación, y cuyo fundamento y justificación se encuentran consignados en los estudios previos que forman parte del presente contrato y previa las siguientes consideraciones: **1.** Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, celeridad, moralidad, eficacia, economía, imparcialidad y publicidad. **2.** Que, las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses dentro de los límites constitucionales y legales, de modo que pueden gobernarse por autoridades propias, ejercer competencias que les correspondan, administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de funciones; Como funciones de las Asambleas Departamentales se encuentra adoptar los planes y programas de desarrollo económico y social, de ahí que puedan decretar de conformidad con la ley, los tributos y contribuciones necesarios para el cumplimiento de las funciones departamentales. **3.** Que la Secretaría de Hacienda Departamental y las subsecretarías adscritas a ellas, en este caso la Subsecretaría de Rentas, tiene como Objetivo principal gestionar y administrar la consecución de los recursos financieros y económicos necesarios, asegurando la asignación correcta de los mismos para financiar los planes y programas establecidos en materia de desarrollo social, económico y de obras públicas que como tal se constituyen en el instrumento fundamental para dar cumplimiento al Plan de desarrollo 2020-2023 y así ser reconocida por su excelente gestión generando ambientes propicios para la participación ciudadana en torno a la construcción solidaria de un Departamento que ofrezca oportunidades para todos. **4.** Que así mismo, se identifican como objetivos el contribuir al fortalecimiento institucional, mejorar la gestión y la calidad del servicio que brinda a su interior, lo cual redunda en la necesidad de aumentar las capacidades humanas y técnicas para el cumplimiento de los fines constitucionales y misionales a través de la

adquisición de capital humano. **5.** Que en este contexto, la gestión de los ingresos tributarios del Departamento se convierte en un ejercicio fundamental para determinar su capacidad financiera, como ejercen su autonomía en la gestión de sus rentas y gastos, dependen de la capacidad de gestión y de la capacidad de estructura organizacional para desarrollarla. **6.** Que, en ese orden de ideas, la Administración Departamental con la finalidad de alcanzar no solamente los objetivos antes mencionados, sino que también el de promover la eficiencia y la eficacia administrativa de conformidad a las dificultades detectadas, desarrolló el proyecto denominado **FORTALECIMIENTO A LA GESTIÓN TRIBUTARIA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO- BPIN NO. 220017**. **7.** Que, en la actualidad y desde hace algunos años atrás, el impuesto indirecto denominado sobretasa a la gasolina motor y ACPM, cedido por el Gobierno Nacional y reglamentado a través de la ley 488 de 1998, 788 de 2002 y decretos complementarios, se ha convertido en un pilar fundamental en la estructura de ingresos de cada Municipio, Distrito o Departamento en nuestro país, en el caso concreto del Departamento de Atlántico, la sobretasa a las gasolinas ha permitido financiar gran parte del sistema vial del Departamento y muchas otras obras de infraestructura necesarias para cumplir con los diferentes planes de desarrollo. Este impuesto consiste en el recaudo de una tarifa autorizada por la ley 788 de 2002 de hasta el 6.5% sobre el precio de referencia por galón de gasolina motor y hasta el 6% sobre el precio de referencia por galón del ACPM enajenado dentro de la jurisdicción del Departamento. Mediante la ley 488 de 1998, el gobierno nacional cede la administración y el control del impuesto de sobretasa a las gasolinas a través de su artículo 127 sobre administración y control, el cual reza textualmente; "La fiscalización, liquidación oficial, discusión, cobro, devoluciones y sanciones, de las sobretasas a que se refieren los artículos anteriores, así como las demás actuaciones concernientes a la misma, es de competencia del Municipio, Distrito o Departamento respectivo, a través de los funcionarios u organismos que se designen para el efecto. Para tal fin se aplicarán los procedimientos y sanciones establecidos en el Estatuto Tributario Nacional". **8.** Que el Gobierno Nacional a través de la legislación, otorga las facultades de fiscalización y control a los entes territoriales, no obstante, y pese a que este impuesto indirecto, además de ser de alta vulnerabilidad a la evasión, es también uno de los de mayor grado de dificultad al momento de controlar, no se proporcionan las herramientas, ni el conocimiento suficiente para hacerlo; por esta razón y en la humilde apreciación del suscrito servidor, se hace necesario contar con personal capacitado en manejo de hidrocarburos, equipos especiales de medición de flujos, asesoría, acompañamiento y la implementación de herramientas tecnológicas capaces de contabilizar e identificar los galones de gasolina motor y ACPM que no contribuyen (evaden) en la renta Departamental. En resumidas cuentas, un apoyo técnico, logístico y operativo brindado a las diferentes Secretarias de Hacienda que comprenden el Departamento, para que se pueda desarrollar un control a la evasión en cada municipio, maximizando los ingresos del Departamento por concepto de sobretasa a la gasolina motor y ACPM. **9.** Que el Departamento de Atlántico, se puede catalogar como de mediano-alto riesgo a la evasión del impuesto de sobretasa a la gasolina motor y ACPM, dada su ubicación geográfica y la vulnerabilidad al ingreso de gasolina de contrabando por vía marítima, fluvial y terrestre, gasolina hurtada al poliducto de Ecopetrol en zona de interconexión (CARTAGENA-BARANOA), y gasolina subsidiada con destino a zona de

frontera, podemos determinar un estimativo de evasión dada la experiencia en trabajos anteriores en similares zonas del país, de aproximadamente 34%. **10.** Que, con los recursos que se sugiere invertir en la presente contratación, realizando todos los ajustes pertinentes en materia de control y fiscalización, aplicando una cobertura TOTAL del Departamento y dándole continuidad a los procesos a lo largo del 2022, estamos seguros de lograr incrementos superiores al 18% del recaudo unificado de sobretasa a la gasolina motor y ACPM. En cifras, se podría obtener un incremento del recaudo anual por concepto de sobretasa a la gasolina motor y ACPM cercano a los $ 6.840.000.000. **11.** Que para realizar este cálculo, se tomo como base una proyección de recaudo unificado de sobretasa a la gasolina motor y ACPM estimada para el año 2021 de $ 38.000.000.000, aproximadamente y los resultados obtenidos en otros Departamentos del país en donde se han prestado los servicios de Velez Asesog SAS. **12.** Que se hace necesario para Secretaria de Hacienda contratar los servicios profesionales de una persona juridica con el fin de mejorar los programas de fiscalización los cuales tienen el objetivo de promover el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias de los contribuyentes, ya que son un medio para contrarrestar la evasión mediante la ejecución de acciones de control y programas masivos, la verificación de la correcta aplicación de sanciones y liquidación de impuestos, las visitas masivas que verifican el cumplimiento de obligaciones formales, la implementación de diligencias necesarias para determinar los impuestos, entre otros. Su principal enfoque es el control y verificación del cumplimiento de las obligaciones tributarias por los sujetos pasivos, para potencializar la capacidad de control institucional y lograr el financiamiento del gasto social. **13.** Que así mismo, El artículo 119 de Ley 418 de 1997, prorrogada en sucesivas oportunidades a través de las Leyes 547 de 1999, 782 de 2002, 1106 de 2006 y modificada por la Ley 1421 de 2010 dispuso que en los departamentos deberían funcionar los Fondos de Seguridad y Convivencia Ciudadana con destino a las necesidades regionales de seguridad y convivencia de las entidades territoriales. Por su parte el Decreto 1066 de 2015 consagró como fuentes de recursos que pueden incorporarse al fondo la imposición de tasas y sobretasas así. **14.** Que el "Artículo 2.7.1.1.12. Imposición de tasas y sobretasas. Para efectos de la imposición de tasas o sobretasas destinadas a la seguridad y la convivencia ciudadana, el recaudo de los recursos que tengan ocurrencia en un hecho generador de origen distrital o municipal será destinado exclusivamente al Fondo Territorial de Seguridad Distrital o Municipal correspondiente. En el evento en que la asamblea departamental imponga un gravamen sobre un hecho generador del nivel distrital o municipal, estos recursos serán destinados al fondo cuenta distrital o municipal donde se causen. En ningún caso podrá haber duplicidad del mismo gravamen, es decir, no podrá gravarse por más de un ente territorial un mismo hecho generador, a cargo de un mismo sujeto pasivo. (Artículo 12 del Decreto 399 de 2011 modificado por el artículo 1° del Decreto 577 de 2011)". **15.** Que de ahí la importancia que significa para el departamento fortalecer sus rentas, lo cual se consigue con una base jurídica sólida, la correcta implementación de las disposiciones locales, con innovación en la implementación de mecanismos financieros y acompañada de una gestión uniforme, con solidez jurídica en las tesis de defensa de sus actos, eficiencia y soporte jurídico en las decisiones que se adoptan. Tomando en consideración los resultados obtenidos en el desarrollo del objeto contractual durante el año 2022, podríamos estimar unos resultados muy similares en el

incremento del recaudo, una cifra aproximada de crecimiento para la gasolina motor superior al 37% y una cifra estimada de crecimiento para el producto ACPM cercana al 25%. De mantener los controles en iguales o similares condiciones, el Departamento podría lograr para el periodo comprendido entre los meses de marzo y julio del presente año, un incremento unificado del recaudo de sobretasa a la gasolina aproximado a los $ 4.770.000.000. **16**. Que los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión se encuentran desarrollados de manera general en el ordenamiento legal y reglamentario, principalmente por el numeral 30 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, el literal h), del numeral 40 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 de 2015 y el artículo 2.8.8.4.5. del Decreto 1068 de 2015, siendo estas las normas imperativas que deben cumplir las entidades territoriales para la celebración de sus contratos. Que en virtud del principio de autonomía las Entidades elaboraran los estudios y documentos previos en la cual se justificaran las razones de acudir a la celebración de contratos de prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión, así como determinar según las necesidades contractuales, el término suficiente de ejecución de los mismos. Que, por lo tanto, corresponde a cada entidad u organismo en el marco de su autonomía determinar el tiempo máximo que se estima imprescindible para la ejecución contractual de acuerdo con las necesidades del servicio, respetando para el efecto las disposiciones sobre vigencia fiscal aplicables. En todo caso, la determinación del plazo de ejecución contractual deberá estar debidamente justificado en los estudios y documentos precontractuales. **17.** Que por lo tanto, corresponde a cada entidad u organismo en el marco de su autonomía determinar el tiempo máximo que se estima imprescindible para la ejecución contractual de acuerdo con las necesidades del servicio, respetando para el efecto las disposiciones sobre vigencia fiscal aplicables. En todo caso, la determinación del plazo de ejecución contractual deberá estar debidamente justificado en los estudios y documentos precontractuales. **18.** Que, la honorable corte constitucional a través de Sentencia C-614/09 reiteró cuales son las características propias del contrato de prestación de servicios de las cuales mencionó: ...El contrato de prestación de servicios a que se refiere la norma demandada, se celebra por el Estado en aquellos eventos en que la función de la administración no puede ser suministrada por personas vinculadas con la entidad oficial contratante o cuando requiere de conocimientos especializados, para lo cual se establecen las siguientes características: La prestación de servicios versa sobre una obligación de hacer para la ejecución de labores en razón de la experiencia, capacitación y formación profesional de una persona en determinada materia, con la cual se acuerdan las respectivas labores profesionales. El objeto contractual lo conforma la realización temporal de actividades inherentes al funcionamiento de la entidad respectiva, es decir, relacionadas con el objeto y finalidad para la cual fue creada y organizada. Podrá, por esta razón, el contrato de prestación de servicios tener también por objeto funciones administrativas en los términos que se establezcan por la ley, de acuerdo con el mandato constitucional contenido en el inciso segundo del artículo 210 de la Constitución Política, según el cual "...Los particulares pueden cumplir funciones administrativas en las condiciones que señale la ley.". La autonomía e independencia del contratista desde el punto de vista técnico y científico, constituye el elemento esencial de este contrato. Esto significa que el contratista dispone de un amplio margen de discrecionalidad en cuanto concierne a la ejecución del objeto

contractual dentro del plazo fijado y a la realización de la labor, según las estipulaciones acordadas. La vigencia del contrato es temporal y, por lo tanto, su duración debe ser por tiempo limitado y el indispensable para ejecutar el objeto contractual convenido. En el caso de que las actividades con ellos atendidas demanden una permanencia mayor e indefinida, excediendo su carácter excepcional y temporal para convertirse en ordinario y permanente, será necesario que la respectiva entidad adopte las medidas y provisiones pertinentes a fin de que se dé cabal cumplimiento a lo previsto en el artículo 122 de la Carta Política, según el cual se requiere que el empleo público quede contemplado en la respectiva planta y previstos sus emolumentos en el presupuesto correspondiente. Que la celebración de contratos de prestación de servicios procede, de acuerdo con la jurisprudencia y la doctrina, cuando quiera que: - no se cuente con personal de planta para realizar la labor objeto del contrato; - o el personal de planta existente es insuficiente; - se requieren conocimientos especializados o una experiencia especifica cualificada. **19** Que en ese orden de ideas, de acuerdo con el certificado de insuficiencia de personal suscrito por la Subsecretaría de Talento Humano de la secretaría General del departamento del Atlántico: " (...) para dar cumplimiento a lo señalado en el articulo 3 del decreto 1737 de 1998 modificado por el articulo 1 del decreto 2209 de 1998, se reviso la planta global de personal de la gobernación del atlántico y de acuerdo al manual especifico de funciones y de competencia laborales de la entidad, se pudo establecer la necesidad que existe para atender las obligaciones descrita en el presente estudio previo realizado a fin de contratar el objeto requerido. **20**. Que de acuerdo con la mencionada certificación no se cuenta en la planta de personal de la entidad con personal suficiente con los conocimientos especializados o la experiencia específica para atender la necesidad precedente descrita en el presente estudio previo. **21** Que el Departamento del Atlántico, en atención a lo previsto en el Estatuto General de Contratación y en ejercicio de su autonomía administrativa y presupuestal, requiere adelantar proceso de contratación que permita atender las necesidades que surgen al interior de las diferentes dependencias que hacen parte de la administración central . **22.** Que en consecuencia se hace necesario celebrar el presente contrato de prestación de servicios en los términos y por el plazo solicitado. **23**. Que el día 05 de enero de 2023, el Departamento Administrativo de la Función Pública y la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, emitieron circular conjunta No. 01 de 2023, por medio de la cual establecieron los siguientes lineamientos: *"4. En atención a lo dispuesto en el numeral 1.1 de la Directiva Presidencial No. 08 del 17 de septiembre de 2022 y lo señalado en la Circula Conjunta 100-005-2022, dentro de los primeros cuatro (4) meses del 2023, la Entidades Estatales deberán desarrollar las acciones necesarias para determinar, crear y proveer la planta de personal temporal necesaria y suficiente para suplir las necesidades misionales y administrativas que han sido provistas a través de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. 5. En concordancia con lo establecido en el numeral anterior, para la vigencia 2023, las Entidades Estatales destinatarias de la presente circular podrán suscribir los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que se encuentren justificados en las razones antes explicadas, en principio, por plazos que no superen los cuatro meses (4) señalados en el numeral 3 de la Circular Conjunta 100-005-2022. Esto sin perjuicio de las eventuales adiciones o la suscripción de los nuevos contratos que se requieran para*

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 202301913
OBJETO: PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO TECNICO CONSISTENTE EN EL CONTROL DE INVENTARIOS DE PRODUCTO A ESTACIONES DE SERVICIO, PRUEBAS, ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS, CRUCE DE INFORMACION, ACOMPAÑAMIENTO EN INSPECCIONES TRIBUTARIAS, REVISION DE INGRESOS PARA EL CONTROL A LA EVASIÓN Y MAXIMIZACIÓN DEL IMPUESTO DE SOBRETASA A LA GASOLINA MOTOR Y ACPM.
CONTRATISTA: VELEZ ASESOG SAS
IDENTIFICACIÓN: NIT. 900027692-9

garantizar la permanencia y la continuidad de la prestación del servicio, si dentro del plazo señalado no se concreta la provisión de las mencionadas plantas temporales o la reforma de la estructuración organizacional interna correspondiente" Que mediante Circular Externa del 06 de enero de 2023, del Ministerio de Trabajo señaló los siguientes lineamientos para la celebración de contratos de prestación de servicios por un término superior a cuatro (4) meses por las siguientes excepciones: 1. Experticia o conocimiento especializado; 2. Estabilidad ocupacional reforzada por estado de gestación, licencia de paternidad o maternidad, limitaciones de salud, entre otros; **3. Contratos de prestación de servicios celebrados con personas jurídicas y aquellos que impliquen actividades no vinculadas a funciones permanentes financiados con recursos de proyectos de inversión.** Así mismo mediante Circular No. 001 de 06 de enero de 2023, la Procuraduría General de la Nación, en ejercicio de su función preventiva de control de gestión prevista en el artículo 277 de la Constitución Política, en consideración a lo previsto en la normatividad constitucional, legal y reglamentaria, previno a las autoridades nacionales y territoriales para que cumplan el ordenamiento normativo y jurisprudencial, a fin de evitar se cause detrimento en los servicios profesionales y de apoyo a la gestión que realizan los contratistas al interior de las diferentes entidades de la rama ejecutiva del nivel central, descentralizado, nacional y territorial, con la observación de que el plazo de 4 meses estiupulado en la circular conjunta para la duración de los contratos de prestación de servicios y de apoyo a la gestión resulta insuficiente. **24.** Que en ese orden de ideas, la Administración Departamental con la finalidad de alcanzar no solamente los objetivos antes mencionados, sino que también el de promover la eficiencia y la eficacia administrativa de conformidad a las dificultades detectadas, desarrolló el proyecto denominado "Fortalecimiento a la gestión y dirección de la administración pública territorial", el cual se deriva del Proyecto liderado por la Secretaría de Hacienda, identificado con el nombre "Fortalecimiento a la Gestión Tributaria del Departamento del Atlántico"- BPIN No. 220017, el cual es la fuente de financiación tal como se evidencia en el certificado de disponibilidad presupuestal adjunto al. **25.** Que, en razón a las consideraciones señaladas, en ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como el artículo 2 de la ley 1150 de 2007, una vez cumplidos los requisitos referentes a la Contratación Directa, corresponde a las partes, celebrar el presente Contrato teniendo en cuenta las siguientes cláusulas:

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO: PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO TECNICO CONSISTENTE EN EL CONTROL DE INVENTARIOS DE PRODUCTO A ESTACIONES DE SERVICIO, PRUEBAS, ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS, CRUCE DE INFORMACION, ACOMPAÑAMIENTO EN INSPECCIONES TRIBUTARIAS, REVISION DE INGRESOS PARA EL CONTROL A LA EVASIÓN Y MAXIMIZACIÓN DEL IMPUESTO DE SOBRETASA A LA GASOLINA MOTOR Y ACPM.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 202301913
OBJETO: PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO TECNICO CONSISTENTE EN EL CONTROL DE INVENTARIOS DE PRODUCTO A ESTACIONES DE SERVICIO, PRUEBAS, ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS, CRUCE DE INFORMACION, ACOMPAÑAMIENTO EN INSPECCIONES TRIBUTARIAS, REVISION DE INGRESOS PARA EL CONTROL A LA EVASIÓN Y MAXIMIZACIÓN DEL IMPUESTO DE SOBRETASA A LA GASOLINA MOTOR Y ACPM.
CONTRATISTA: VELEZ ASESOG SAS
IDENTIFICACIÓN: NIT. 900027692-9

CLÁUSULA SEGUNDA. - VALOR DEL CONTRATO: El valor total del presente contrato está pactado en la suma de **SETECIENTOS TREINTA MILLONES DE PESOS M/L ($730.000.000) INCLUIDO IVA**, al igual que todos los tributos que se generen en ocasión a la suscripción, ejecución del contrato.

CLÁUSULA TERCERA. - FORMA DE PAGO: EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO cancelará el valor del contrato mediante siete (07) pagos de conformidad con las actividades y entregables, conforme se describe en los estudios previos, previa presentación del informe y recibido a satisfacción por parte del supervisor del contrato. PARÁGRAFO: Todos los pagos deberán estar precedidos por la presentación de la factura o cuenta de cobro, recibido a satisfacción por parte del supervisor, informe de gestión y certificación de encontrarse al día con los pagos al sistema general de seguridad social y parafiscales, y el pago de los impuestos a que haya lugar.

CLÁUSULA CUARTA. - PLAZO DEL CONTRATO: El plazo de ejecución del contrato será de cinco (05) meses contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: Además de las obligaciones contenidas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015 y las normas que las modifiquen, reemplacen o sustituyan, las obligaciones específicas derivadas de la propuesta y aquellas contenidas en los estudios previos de la contratación, **EL CONTRATISTA** se obliga para con el **DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO** a: **OBLIGACIONES GENERALES**: 1. Obrar con lealtad, responsabilidad y buena fe durante la ejecución del contrato. 2. Asumir los gastos y riesgos que implica el desarrollo del contrato bajo su propia responsabilidad, y la constitución de garantías que se exija para la ejecución del contrato. 3. Desarrollar el contrato en los términos y condiciones establecidas y relacionadas. 4. Realizar las actividades encomendadas de manera oportuna y eficiente. 5. Guardar reserva de la información que le sea suministrada o maneje en ejercicio de las actividades u obligaciones. 6. Atender con prontitud y diligencia las actividades solicitadas en cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato como de las requeridas puntualmente por el supervisor de este. 7. Asistir puntualmente a las reuniones de conformidad con las citaciones que se realicen previamente. 8. Garantizar la disponibilidad de tiempo y dedicación necesaria para el cumplimiento de sus obligaciones como contratista. 9. Tener en cuenta las observaciones y recomendaciones que formule el supervisor del contrato con el fin de que el servicio se realice a entera satisfacción del Departamento. 10. Durante la ejecución del contrato debe permanecer afiliado y a paz y salvo con el Sistema General de Seguridad Social Integral (salud, pensión y riesgos laborales). 11. Afiliar a su personal a una Administradora de Riesgos Laborales. 12. Desarrollar todas las actividades derivadas de la ejecución en el marco del cumplimiento de las medidas y protocolos de bioseguridad que correspondan. 13. Mantener indemne a la entidad frente a reclamaciones judiciales y extrajudiciales por los daños y perjuicios que se deriven de los actos, omisiones o hechos ocasionados

por la ejecución del contrato. 14. Pagar los impuestos nacionales y locales a que haya lugar en virtud del contrato. 15. Las demás contenidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, y normas concordantes y/o complementarias vigentes que sean aplicables, y aquellas obligaciones que se desprendan de la naturaleza contractual.

CLÁUSULA SEXTA. OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA: 1. Realizar reuniones con la administración departamental con el objetivo de surtir el proceso de retroalimentación de cada actividad realizada durante el ejercicio anterior, exponer al detalle cada hallazgo, inconveniente encontrado, aciertos, desaciertos, ajustes en la metodología aplicada, nuevas necesidades y apoyos por parte de las autoridades en materia de hidrocarburos y cuerpos policiales. Es del resorte de estas reuniones iniciales, definir los procedimientos sancionatorios con relación a los incumplimientos y violaciones a las normas que regulan la materia por parte de las estaciones de servicio intervenidas y sujetas a fiscalización por parte del Departamento; al mismo tiempo, se deberán definir y delegar, los funcionarios a cargo de cada actividad a realizar, los documentos pertinentes necesarios, reuniones periódicas establecidas, informes y los plazos para cada ítem a desarrollar. 2. Desarrollar un cronograma para cada una de las actividades que integran la presente propuesta de servicios de la siguiente manera: Un cronograma para la labor de inspección a estaciones de servicio, en lo que a metrología y volumetría aplicable se refiere, un cronograma a desarrollar con la policía vial del Departamento en materia de inspección al transporte terrestre de gasolinas y un cronograma a desarrollar con la policía regional de investigación criminal No. 8, para el control de reactivo marcador de gasolina. 3. Ajustar cada cronograma de acuerdo a la disponibilidad de los efectivos policiales que acompañaran las labores, toda vez, que sea surtido un proceso previo de socialización con los mismo. 4. Brindar a la administración departamental, toda la logística-operativa, transporte, pruebas necesarias, soporte documental, fotográfico y otros que sean necesarios para el normal desarrollo de las inspecciones tributarias y demás actos administrativos que se desprendan de los hallazgos encontrados en las diferentes EDS. Se acordará previamente con la administración departamental, la programación necesaria para ejecutar todas las actuaciones administrativas necesarias a que haya lugar. 5. Realizar los inventarios de gasolina motor y ACPM mediante medición de tanques de almacenamiento y lectura interna de registros de ventas en surtidores, en las diferentes estaciones de servicio que componen el Departamento, con el objetivo de detectar sobrantes o faltantes en galones de producto gravado (extra, corriente y ACPM). 6. Apoyar al Departamento, en la cuantificación de la totalidad de galones de gasolina motor y ACPM almacenada en tanques y enajenada a través de surtidores en las diferentes estaciones de servicio, garantizando la operación de (Inventario inicial de tanques (-) aforamiento (+) Registro inicial de despacho de surtidores) - (Inventario final de tanques (-) aforamiento (+) Registro final de despacho de surtidores) = volumen de rodaje EDS en galones para cada producto. Este ejercicio dará como resultado un numero de galones reales enajenados por cada producto (corriente, extra y ACPM) que debe corresponder al número de galones comprados legalmente a través de facturas emitidas por el distribuidor mayorista de la misma marca o bandera de la EDS (estación de servicio) durante el periodo comprendido entre el inventario inicial y el inventario final. 7. Realizar las pruebas de cantidades exactas a surtidores y mangueras

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 202301913
OBJETO: PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO TECNICO CONSISTENTE EN EL CONTROL DE INVENTARIOS DE PRODUCTO A ESTACIONES DE SERVICIO, PRUEBAS, ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS, CRUCE DE INFORMACION, ACOMPAÑAMIENTO EN INSPECCIONES TRIBUTARIAS, REVISION DE INGRESOS PARA EL CONTROL A LA EVASIÓN Y MAXIMIZACIÓN DEL IMPUESTO DE SOBRETASA A LA GASOLINA MOTOR Y ACPM.
CONTRATISTA: VELEZ ASESOG SAS
IDENTIFICACIÓN: NIT. 900027692-9

dispensadoras de producto, mediante formato especial, serafines de calibración de cinco (5) galones y de medio (1/2) galón, en todas las estaciones de servicio que componen el Departamento, los surtidores de gasolina motor y ACPM, deberán encontrarse dentro de los parámetros establecidos por el decreto 1521 de 1998 y las regulaciones emitidas por la resolución 77507 de la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC). Emitir los conceptos por irregularidades encontradas con los soportes adecuados (formatos diligenciados, actas, evidencia fotográfica) para que la administración departamental, proceda con las amonestaciones, sanciones y multas pecuniarias previstas en el estatuto tributario nacional o departamental según la conveniencia. 8. Realizar pruebas aleatorias de reactivo marcador a las diferentes estaciones de servicio que componen el departamento, las actividades se desarrollaran en compañía de las autoridades competentes en materia de hidrocarburos (grupo de judicialización SIJIN, GOES o DIJIN) y de acuerdo con la disponibilidad de los mismos durante el apoyo solicitado. Realizar la programación con las diferentes fuerzas policivas con capacidad de operar los equipos de espectrofotometría y competencia judicial. 9. Incorporar a las cuadrillas de trabajo, los efectivos disponibles que puedan operar los equipos especiales de espectrofotometría aportados por gerencia de control de pérdidas de Ecopetrol S.A. Durante los recorridos de inspección a las diferentes EDS (estaciones de servicio) que componen la jurisdicción a salvaguardar, se realizaran tantas pruebas como nos permita la disponibilidad de los efectivos de la policía facultados para operar los equipos especiales. Con las pruebas a realizar, se podrá determinar el grado de legalidad de la gasolina motor y ACPM encontrados, al mismo tiempo que se podrá determinar si existen mezclas, sustitución de productos o gasolina con destino frontera. De encontrar alguna irregularidad, los efectivos de la policía deberán realizar el correspondiente procedimiento judicial de acuerdo al código penal nacional. 10. Realizar pruebas de alcohol carburante en diferentes estaciones de servicio del Departamento de manera aleatoria, utilizando una probeta de vidrio para ensayos y reactivo especial a base de cloro y sodio, con el objetivo de corroborar y comparar el porcentaje de alcohol carburante inmerso en los productos con el porcentaje autorizado por Ecopetrol en cada una de las mezclas distribuidas legalmente, con esta prueba podremos determinar si las EDS están incluyendo en sus tanques combinaciones adicionales o alterando las mezclas para evadir el impuesto de sobretasa. 11. Implementar y desarrollar en coordinación con la administración Departamental y los diferentes entes de policía adscritos al Departamento de Atlántico, puestos de control al transporte terrestre de gasolinas de manera intermitente en puntos estratégicos del perímetro a salvaguardar, exigiendo las respectivas guías de transporte autorizadas a carro tanques y otros vehículos que desplacen gasolina motor y ACPM, se examinara que los sellos del combustible sean los indicados y se encuentren en perfectas condiciones, al mismo tiempo, se realizaran pruebas de marcador al combustible transportado. Todos los controles deberán realizarse con presencia de los funcionarios de la administración departamental delegados para tal fin y unidades de policía con funciones de judicialización. 12. Realizar cruces de información, entre los resultados de los inventarios en estaciones de servicio (rodajes), frente a la facturación legal recopilada a través de la plataforma SICOM o emitida por el distribuidor mayorista para el mismo periodo (fecha y hora) entre el inventario inicial y el inventario final de productos, con los resultados de este cruce de información se podrá determinar si existen sobrantes o faltantes de gasolina motor o

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 202301913
OBJETO: PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO TECNICO CONSISTENTE EN EL CONTROL DE INVENTARIOS DE PRODUCTO A ESTACIONES DE SERVICIO, PRUEBAS, ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS, CRUCE DE INFORMACION, ACOMPAÑAMIENTO EN INSPECCIONES TRIBUTARIAS, REVISION DE INGRESOS PARA EL CONTROL A LA EVASIÓN Y MAXIMIZACIÓN DEL IMPUESTO DE SOBRETASA A LA GASOLINA MOTOR Y ACPM.
CONTRATISTA: VELEZ ASESOG SAS
IDENTIFICACIÓN: NIT. 900027692-9

ACPM. 13. Emitir los conceptos relacionados con las diferentes irregularidades encontradas y los soportes adecuados (formatos diligenciados, actas, evidencia fotográfica, facturas) para que la administración departamental, proceda con el respectivo proceso administrativo que corresponda. 14. Desarrollar un informe final con el resumen del trabajo realizado a lo largo de la prestación del servicio ofrecido, tabulación de datos de todas las inspecciones y pruebas realizadas, se expondrán las diferentes irregularidades e inconsistencias encontradas, se relacionará el listado de hallazgos con las pruebas e indicios encontrados y se sugerirá el tipo de sanción correspondiente, conclusiones y recomendaciones. 15. Con base a los resultados obtenidos mediante los cruces de información y las diferentes pruebas de campo se establecerá la totalidad de indicios que conlleven a los diferentes procesos de responsabilidad por la evasión del impuesto de sobretasa a la gasolina motor y ACPM, sanciones pertinentes de índole administrativo o judicial según sea el caso, se medirán los resultados obtenidos mediante las diferentes inspecciones y pruebas, al mismo tiempo que el impacto generado por la gestión realizada en la renta del Departamento, se medirán los incrementos obtenidos durante el periodo de ejecución frente al histórico de ingresos del Departamento por el mismo concepto, se darán las pautas necesarias para continuar la labor de fiscalización optimizando los recursos y maximizando la renta.

CLÁUSULA SÉPTIMA. OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO: A su vez, **EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO** se obliga para con **EL CONTRATISTA** a lo siguiente: 1. Obrar de buena fe en el desarrollo del Contrato. 2. Cancelar el valor del Contrato en la forma y términos establecidos en este. 3. Permitir el desarrollo y ejecución del Contrato por parte del CONTRATISTA. 4. Asumir los riesgos que le correspondan, de conformidad con lo establecido en el cuadro de asignación de riesgos de acuerdo con las reglas del Proceso de Contratación. 5. Exigir al CONTRATISTA, la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato. 6. Adelantar las gestiones y acciones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiese lugar. 7. Ejercer la supervisión en la ejecución de las obligaciones del CONTRATISTA, en los términos del artículo 83 de la Ley 1474 de 2011. 8. Suministrar oportunamente la información que requiere el contratista para el cumplimento de sus obligaciones contractuales. 9. Cumplir con las demás obligaciones que se pacten en el contrato y/o que se deriven de la naturaleza de la contratación y/o se definan en las normas vigentes.

CLÁUSULA OCTAVA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES: **EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO** podrá hacer uso de las cláusulas excepcionales de terminación, modificación e interpretación unilaterales, y de caducidad, en los términos y condiciones establecidos en la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes.

CLÁUSULA NOVENA. - SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES: El Contrato se encuentra amparado por el siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal:

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 202301913
OBJETO: PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO TECNICO CONSISTENTE EN EL CONTROL DE INVENTARIOS DE PRODUCTO A ESTACIONES DE SERVICIO, PRUEBAS, ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS, CRUCE DE INFORMACION, ACOMPAÑAMIENTO EN INSPECCIONES TRIBUTARIAS, REVISION DE INGRESOS PARA EL CONTROL A LA EVASIÓN Y MAXIMIZACIÓN DEL IMPUESTO DE SOBRETASA A LA GASOLINA MOTOR Y ACPM.
CONTRATISTA: VELEZ ASESOG SAS
IDENTIFICACIÓN: NIT. 900027692-9

NÚMERO	VALOR	FECHA
202300939	$730.000.000,00	09/03/2023

CLÁUSULA DÉCIMA. SUPERVISIÓN: La supervisión, vigilancia y control del cumplimiento de las obligaciones del **CONTRATISTA**, será ejercida por el(la) Subsecretario de Rentas adscrito(a) a la Secretaría de Hacienda del Departamento del Atlántico o quien desempeñe el cargo, quien será el encargado de la vigilancia, control y evaluaciones periódicas de la ejecución y avance del contrato siendo sus principales obligaciones las siguientes: **a)** Colaborar y coordinar en la ejecución del contrato. **b)** Exigir el cumplimiento del contrato en los términos pactados. **c)** Certificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo del CONTRATISTA. **d)** Dar aviso por escrito de cualquier inconsistencia e incumplimiento del objeto del contrato y su ejecución. **e)** Informar las situaciones que requieran suspensión, prórroga o modificación, para someterlas a aprobación de la Secretaria General. **f)** Certificar por escrito el cumplimiento periódico de la ejecución del contrato. **g)** Las demás necesarias para el fiel cumplimiento del objeto contratado. **PARÁGRAFO.** La Secretaría General del Departamento del Atlántico, podrá en cualquier momento cambiar el funcionario que ejerza la supervisión, sin que sea necesario modificar el contrato, bastará con la comunicación al nuevo supervisor y al contratista en dicho sentido.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. -MULTAS Y SANCIONES: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007, las partes, pactan multas y/o sanciones por el incumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo del CONTRATISTA y que se presenten dentro del curso de la ejecución del contrato. El procedimiento de imposición de la multa y/o sanción, la tasación de las mismas y la declaratoria de incumplimiento, se sujetará a lo previsto en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, al decreto 1082 de 2015 y al decreto 154 de 2021 expedido por el Departamento del Atlántico y aquellos decretos o resoluciones que lo modifiquen adicionen o sustituyen o precisen y se encuentren vigentes a la firma del presente documento; el Decreto 154 de 2021, puede ser descargado por el contratista en la página Web de la Entidad. **PARÁGRAFO:** El contratista manifiesta que es de su responsabilidad conocer y descargar el manual de contratación vigente a la firma del presente contrato y el decreto 154 por medio del cual se definen las directrices y el procedimiento interno para la declaratoria de incumplimiento, aplicación de multas y sanciones establecidas en los contratos celebrados por Departamento del Atlántico y hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria; en ese sentido, se da por entendido que con la firma del presente contrato, el contratista conoce y acepta lo consagrado en el manual y decreto antes mencionado.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - PENAL PECUNIARIA: Las partes acuerdan que en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones pactadas en este contrato y a cargo del CONTRATISTA, éste deberá pagar al DEPARTAMENTO, a título de cláusula penal pecuniaria, una suma equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%) del valor total del contrato. Este valor puede ser compensado con los

montos que el DEPARTAMENTO, adeude al CONTRATISTA, con ocasión de la ejecución del presente contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007 y el Código Civil. El procedimiento para declarar el incumplimiento para hacer efectiva la cláusula penal, se sujetará a lo previsto en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, al decreto 1082 de 2015 y al decreto 154 de 2021 expedido por el Departamento del Atlántico y aquellos decretos o resoluciones que lo modifiquen adicionen o sustituyen o precisen y se encuentren vigentes a la firma del presente documento; el Decreto 154 de 2021, puede ser descargado por el contratista en la página Web de la Entidad. El cobro de la cláusula penal pecuniaria no implica que el DEPARTAMENTO, renuncia a cobrar los perjuicios adicionales que el incumplimiento del CONTRATISTA, le llegare a causar y que no estén cubiertos con el cobro de esta cláusula, por lo cual, se podrán iniciar las acciones judiciales que correspondan en contra del CONTRATISTA.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. – GARANTÍAS: **EL CONTRATISTA** otorgará a favor del DEPARTAMENTO, una garantía única de cumplimiento, consistente en una póliza de seguros otorgada por una compañía de seguros legalmente autorizada para operar en Colombia, que cubra los siguientes amparos: a) **CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO**, por un monto igual al diez 10% del valor de este, y una vigencia igual al plazo del contrato y cuatro (4) meses más. b) **PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES**, por un monto igual al cinco 5% del valor de este, y una vigencia igual al plazo del contrato y tres (3) años más. c) **CALIDAD DEL SERVICIO**, por un monto igual al diez 10% del valor de este, y una vigencia igual al plazo del contrato y cuatro (4) meses más. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Sin perjuicio de las garantías exigidas en esta cláusula, es obligación del CONTRATISTA, mantener indemne al DEPARTAMENTO, frente a cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus propias actuaciones. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** De acuerdo con lo dispuesto en el último inciso del artículo 2.2.1.2.3.18 del decreto 1082 de 2015, si el contratista, incumple con la obligación de obtener, ampliar o adicionar una garantía, en el caso de las pólizas de seguros, podrá aportar una garantía bancaria o un contrato de fiducia mercantil en garantía, la cual será aprobada por el Departamento. Si pese a lo anterior, no hay forma de garantizar el aseguramiento de los riesgos cubiertos por las garantías que sean pertinentes, las partes, acordarán de común acuerdo, las acciones que sean necesarias para cumplir con dicha obligación legal y contractual.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA. **EL CONTRATISTA,** es una persona independiente del **DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO** y por ello, no obra como su representante agente o mandatario. **EL CONTRATISTA,** no puede comprometer o hacer declaraciones a nombre de **EL DEPARTAMENTO. EL CONTRATISTA,** se obliga a cumplir directamente todas las obligaciones derivadas de este contrato con su propio personal o el que esté a su cargo, de forma independiente y autónoma, sin que exista relación de subordinación o dependencia entre estos y **EL DEPARTAMENTO. EL CONTRATISTA,** es el único responsable del cumplimiento de las obligaciones laborales y de seguridad social correspondientes al personal

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 202301913
OBJETO: PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO TECNICO CONSISTENTE EN EL CONTROL DE INVENTARIOS DE PRODUCTO A ESTACIONES DE SERVICIO, PRUEBAS, ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS, CRUCE DE INFORMACION, ACOMPAÑAMIENTO EN INSPECCIONES TRIBUTARIAS, REVISION DE INGRESOS PARA EL CONTROL A LA EVASIÓN Y MAXIMIZACIÓN DEL IMPUESTO DE SOBRETASA A LA GASOLINA MOTOR Y ACPM.
CONTRATISTA: VELEZ ASESOG SAS
IDENTIFICACIÓN: NIT. 900027692-9

que utilice para la ejecución del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: **EL CONTRATISTA** no podrá ceder ni subcontratar el presente contrato, salvo con expresa autorización del **DEPARTAMENTO**. En el segundo caso, será responsable por el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones derivadas del Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - CONFIDENCIALIDAD. **EL CONTRATISTA** se obliga a no divulgar la información confidencial a la cual tendrá acceso con ocasión de este contrato, incluida su etapa precontractual, salvo cuando sea necesario suministrarla a los organismos oficiales a efecto de cumplir el objeto contractual. La obligación de reserva se extiende hasta después de terminado el contrato y subsistirá mientras la información tenga las caracteristicas por ser considerada secreta. De igual manera ambas partes reconocen y aceptan que podrán tener acceso a información que puede tener ideas y conceptos originales, secretos comerciales y otros elementos que no son de dominio público y son considerados confidenciales, o de propiedad restringida, o que podrá ser comunicada entre las partes de forma oral, la cual se identificará como información confidencial en el momento en que se expone. En consecuencia, las partes se comprometen a: I) No revelar o circular la información contenida en esos documentos, ni a discutir dicha información con personas que hacen parte de las instituciones. II) No utilizar esa información con personas que no forman parte de las instituciones. III) Las partes tampoco podrán dar a terceros información de carácter técnico o administrativo confidencial que por efecto de la suscripción de este contrato conociere. Para tal efecto, se entiende por "terceros" toda persona natural o jurídica distinta de aquellas que laboren por alguna de las partes o que no tuvieren autorización para recibir información.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - PROPIEDAD INTELECTUAL: La propiedad intelectual y los derechos patrimoniales sobre los estudios, documentos y en general los productos resultantes de la ejecución del presente contrato, quedara en cabeza del **DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO**, de manera ilimitada en el tiempo e ilimitada en el territorio, de conformidad con la normatividad vigente. En razón de lo anterior, todas las bases de datos, trabajos de investigación, desarrollos, interfaces, información y otros, creada o recopilada durante la ejecución del contrato son propiedad del **DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO**, la cual debe ser consolidada y entregada al supervisor del contrato en medios magnéticos y no podrá el **CONTRATISTA** disponer de ella para ningún otro fin. Es decir, se deberá garantizar la confidencialidad de la información, la cual no podrá ser utilizada por el **CONTRATISTA**, para su propio beneficio o de terceros no integrantes o beneficiarios del contrato. **EL CONTRATISTA** transferirá o cederá al **DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO** de manera escrita la totalidad de la titularidad de los derechos patrimoniales sobre el conjunto de productos de desarrollos, incluyendo las obras del intelecto y bases de datos, que sean objeto del presente contrato, de manera ilimitada en el tiempo e ilimitada en el territorio. En tal sentido éstas corresponderán exclusivamente **DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO** para actos de reproducción, comunicación pública, distribución, traducción, adaptación, edición o cualquier otro uso o

transformación en calidad de titular del derecho. **DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO** como titular del derecho patrimonial tendrá el control absoluto sobre las formas de utilización y en consecuencia estará facultado para autorizar o prohibir cualquier explotación sobre los desarrollos que se realicen en virtud del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.-PROTECCIÓN DE INFORMACIÓN PERSONAL: Las partes asumen la obligación constitucional, legal y jurisprudencial de proteger los datos personales a los que accedan con ocasión de este contrato. Por tanto, deberán adoptar las medidas que le permitan dar cumplimiento en lo dispuesto por las Leyes 1581 de 2012 y 1266 de 2008, esta última, en lo que le sea aplicable. Como consecuencia de esta obligación legal, entre otras, deberá adoptar las medidas de seguridad tipo lógico, administrativo y físico, acorde a la criticidad de la información personal a la que accede, para garantizar que este tipo de información personal a la que accede, para garantizar que este tipo de información no será usada, comercializada, cedida, transferida y/o no será sometida a cualquier otro tratamiento contrario a la finalidad comprendida en lo dispuesto en el objeto del presente contrato. Si cualquiera de las partes llegare a causar perjuicios a la otra como resultado del incumplimiento de la Leyes 1581 de 2012 y 1266 de 2008, aplicables al tratamiento de la información personal y la protección de los datos personales, así como por las acciones que llagaren a imponerse por violación de la misma, le hará a la parte perjudicada los respectivos reconocimientos. El incumplimiento de los compromisos derivados de esta cláusula se considera como un incumplimiento grave por los riesgos legales que conlleva el indebido tratamiento de datos personales, y en consecuencia será considerada justa causa para la terminación del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - PERFECCIONAMIENTO Y CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE EJECUCIÓN: El presente Contrato se perfecciona con la aprobación de las partes en la plataforma SECOP II. Para su ejecución se requerirá de la existencia del certificado de disponibilidad, el Registro presupuestal correspondiente y la aprobación de las garantías si a ello hubiere lugar, en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.2.3.1 del Decreto 1082 de 2015. En materia de publicación se aplicará lo dispuesto en el artículo 223 del Decreto 019 de 2012. El Contratista asumirá el pago de todos los impuestos a que haya lugar.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. - PAGO DE APORTES A SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES: De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 del 2002 y 828 de 2003, el contratista se obliga a presentar al **DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO** los documentos, planillas y pagos que demuestren el cumplimiento del giro de sus aportes a los sistemas de salud, riesgos laborales y pensiones. Conforme al artículo 23 de la ley 1150 de 2007, para cada pago **EL CONTRATISTA** deberá acreditar estar al día en el pago de estos aportes.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 202301913
OBJETO: PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO TECNICO CONSISTENTE EN EL CONTROL DE INVENTARIOS DE PRODUCTO A ESTACIONES DE SERVICIO, PRUEBAS, ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS, CRUCE DE INFORMACION, ACOMPAÑAMIENTO EN INSPECCIONES TRIBUTARIAS, REVISION DE INGRESOS PARA EL CONTROL A LA EVASIÓN Y MAXIMIZACIÓN DEL IMPUESTO DE SOBRETASA A LA GASOLINA MOTOR Y ACPM.
CONTRATISTA: VELEZ ASESOG SAS
IDENTIFICACIÓN: NIT. 900027692-9

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - INDEMNIDAD: El contratista se obliga a indemnizar a **EL DEPARTAMENTO**, con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato. El contratista se obliga a mantener indemne a EL DEPARTAMENTO de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. El Contratista mantendrá indemne a **EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO** por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato.

CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: LIQUIDACIÓN: Conforme al artículo 217 del Decreto 019 de 2012, no se requiere de liquidación en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. No obstante, si ocurre alguna situación de terminación anormal del contrato se procederá de conformidad con la Ley 1150 de 2007, a su terminación en los términos allí previstos.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones y por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando la demora sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana, salvo que el evento de fuerza mayor o caso fortuito haya ocurrido estando en mora la parte que invoca el evento de caso fortuito o la fuerza mayor. La ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicada el día de la ocurrencia del evento a más tardar el día hábil siguiente a la fecha de ocurrencia de este. Si dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito, la cual ha sido aceptada por la parte a quien le fue invocada, no se han superado sus efectos las partes convendrán un plazo de suspensión del término del contrato mientras se supera la situación.

CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Etapa de arreglo directo. Las controversias que surjan entre EL CONTRATISTA y EL DEPARTAMENTO, con ocasión a la celebración, ejecución, interpretación, ampliación, terminación o liquidación del contrato, incluyendo las consecuencias económicas de los actos administrativos expedidos en ejercicio de las facultades excepcionales, serán resueltas por las partes mediante la figura del arreglo directo en un término máximo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha en que cualquiera de las partes le comunique a la otra la existencia de una diferencia y manifieste la intención de iniciar la etapa de arreglo directo. La jurisdicción competente será la Contencioso Administrativa.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 202301913
OBJETO: PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO TECNICO CONSISTENTE EN EL CONTROL DE INVENTARIOS DE PRODUCTO A ESTACIONES DE SERVICIO, PRUEBAS, ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS, CRUCE DE INFORMACION, ACOMPAÑAMIENTO EN INSPECCIONES TRIBUTARIAS, REVISION DE INGRESOS PARA EL CONTROL A LA EVASIÓN Y MAXIMIZACIÓN DEL IMPUESTO DE SOBRETASA A LA GASOLINA MOTOR Y ACPM.
CONTRATISTA: VELEZ ASESOG SAS
IDENTIFICACIÓN: NIT. 900027692-9

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - NOTIFICACIONES. Los avisos, solicitudes, comunicaciones que deban hacerse las partes en el desarrollo de este contrato, se podrán enviar por medio físico o por correo electrónico, a las personas y direcciones indicadas en la solicitud de la propuesta y en la propuesta.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - ANEXOS DEL CONTRATO: Constituyen parte integral del presente Contrato, los siguientes documentos: a) Oferta y/o propuesta presentada por **EL CONTRATISTA.** b) Certificado de Disponibilidad Presupuestal. c) Registro Presupuestal. d) Constancia del pago de los impuestos y contribuciones que correspondan. e) Estudios previos. f) Las actas y demás documentos que suscriban las partes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA: LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL: Las actividades previstas en el presente contrato, se desarrollarán en el Departamento del Atlántico, y en general en los demás lugares que según las condiciones del contrato sea permitido. El domicilio contractual es la ciudad de Barranquilla D.E.I.P.

Proyectó: Humberto Davila /Abogado Asesor/Secretaria General
Revisó: Fernando Bohórquez L./Asesor Juridico/Secretaria General
Aprobó: Ricardo Luna Luna/ Asesor de Despacho/ Secretaría General

ADICIÓN No. 1, PRÓRROGA No. 1 Y OTROSÍ MODIFICATORIO No 1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 202301913
OBJETO: "PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO TÉCNICO CONSISTENTE EN EL CONTROL DE INVENTARIOS DE PRODUCTO A ESTACIONES DE SERVICIO, PRUEBAS, ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS, CRUCE DE INFORMACIÓN, ACOMPAÑAMIENTO EN INSPECCIONES TRIBUTARIAS, REVISIÓN DE INGRESOS PARA EL CONTROL A LA EVASIÓN Y MAXIMIZACIÓN DEL IMPUESTO DE SOBRETASA A LA GASOLINA MOTOR Y ACPM".
CONTRATISTA: VELEZ ASESOG SAS
IDENTIFICACIÓN: NIT: 900.027.692-9

Entre los suscritos, **RAÚL JOSÉ LACOUTURE DAZA**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Barranquilla, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.788.103, quien, en su calidad de Secretario General, actúa en nombre y representación legal del **DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**, según delegación conferida mediante Decreto Nº 000021 de 2020, en adelante **EL DEPARTAMENTO** por una parte, y por la otra, **HERNANDO JAVIER VELEZ BARCENAS,** mayor de edad, identificado(a) con la cédula de ciudadanía **No. 9.101.076,** quien obra en calidad de Representante Legal de **VELEZ ASESOG SAS**, identificado con el número de **NIT. 900.027.692 - 9**, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, se ha convenido celebrar la presente **ADICIÓN No.1, PRÓRROGA No. 1 y OTROSÍ MODIFICATORIO No. 1** al Contrato de prestación de servicios No. **202301913**, el cual se encuentra regida por las leyes aplicables al campo de la contratación Estatal, Ley 80/93, Ley 1150/2017 y Decretos Reglamentarios y en especial por las cláusulas que a continuación se enuncian, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que el día diez (10) de abril de 2023, se suscribió entre las partes el contrato de prestación de servicios No. **202301913**, cuyo objeto es: **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO TÉCNICO CONSISTENTE EN EL CONTROL DE INVENTARIOS DE PRODUCTO A ESTACIONES DE SERVICIO, PRUEBAS, ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS, CRUCE DE INFORMACIÓN, ACOMPAÑAMIENTO EN INSPECCIONES TRIBUTARIAS, REVISIÓN DE INGRESOS PARA EL CONTROL A LA EVASIÓN Y MAXIMIZACIÓN DEL IMPUESTO DE SOBRETASA A LA GASOLINA MOTOR Y ACPM"**. **2.** Que el valor del contrato se estableció por la suma de **SETECIENTOS TREINTA MILLONES DE PESOS M/L ($730.000.000) INCLUIDO IVA,** al igual que todos los tributos que se generen en ocasión a la suscripción, ejecución del contrato. **3.** Que el plazo de ejecución del contrato se estableció de cinco (05) meses contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. **4.** Que el día diez (10) de abril de 2023 se expidió Registro Presupuestal No. 202302762 del Contrato de Prestación de Servicios No. 202301913. **5.** Que el día trece (13) de abril de 2023, fueron aprobadas en el Secop II las garantías del contrato, por parte Departamento. **6.** Que, mediante oficio recibido en esta dependencia 11 de septiembre de 2023 el Subsecretario de Rentas Departamental presentó solicitud de adición, prórroga y modificación al Contrato de Prestación de Servicios No. **202301913**, justificándola de la siguiente manera: *"(...) En atención a lo enunciado en el asunto y en virtud de la delegación de facultades en materia de contratación que realizó la Gobernadora del Departamento del Atlántico mediante Decreto 000021 del 2020, me permito solicitar de manera respetuosa la adición, prórroga y modificación al contrato de prestación de servicios profesionales, el cual obedece al objeto contractual* ***PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO TECNICO CONSISTENTE EN EL CONTROL DE INVENTARIOS DE PRODUCTO A ESTACIONES DE SERVICIO, PRUEBAS, ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS, CRUCE DE INFORMACION, ACOMPAÑAMIENTO EN INSPECCIONES TRIBUTARIAS, REVISION DE INGRESOS PARA EL CONTROL A LA EVASIÓN Y MAXIMIZACIÓN DEL IMPUESTO DE SOBRETASA A LA GASOLINA MOTOR Y ACPM*** *y que se detalla así: Que el día diez (10) de abril del 2023 se suscribió contrato entre el DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO y VALEZ ASESOG S.A.S para la prestación de servicios de apoyo técnico consistente en el control de inventarios de producto a estaciones de servicio, pruebas, actividades complementarias, cruce de información, acompañamiento en inspecciones tributarias, revisión de ingresos para el control a la evasión y maximización del impuesto de sobretasa a la gasolina motor y acpm. Que el día trece (13) de abril del 2023 se da inicio al contrato No. 202301913 de conformidad con la fecha en la cual se realizó la aprobación de las garantías exigidas mediante la plataforma SECOP II. Que a la fecha de la presente solicitud el contratista VELEZ ASESOG S.A.S ha presentado ante la Secretaria de Hacienda los avances en los cuales se evidencia el trabajo continuo realizando las labores de apoyo en el control de inventarios, cruces de información y pruebas de campo complementarias a estaciones de servicio distribuidoras minoristas de gasolina y ACPM, brindado también el apoyo en la realización de inspecciones de control al transporte terrestre de gasolinas y tomado en consideración la necesidad de cada*

ADICIÓN No. 1, PRÓRROGA No. 1 Y OTROSÍ MODIFICATORIO No 1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 202301913
OBJETO: "PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO TÉCNICO CONSISTENTE EN EL CONTROL DE INVENTARIOS DE PRODUCTO A ESTACIONES DE SERVICIO, PRUEBAS, ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS, CRUCE DE INFORMACIÓN, ACOMPAÑAMIENTO EN INSPECCIONES TRIBUTARIAS, REVISIÓN DE INGRESOS PARA EL CONTROL A LA EVASIÓN Y MAXIMIZACIÓN DEL IMPUESTO DE SOBRETASA A LA GASOLINA MOTOR Y ACPM".
CONTRATISTA: VELEZ ASESOG SAS
IDENTIFICACIÓN: NIT: 900.027.692-9

Departamento en la realización efectiva del control, fiscalización, cobro, discusión, devolución y sanciones de la sobretasa a la gasolina motor y ACPM, tal como está estipulado en las facultades otorgadas a Municipios, Departamentos y Distritos a través del artículo 127 de la ley 488 de 1998. Que el propósito de la presente solicitud, es el de adicionar, prorrogar y modificar el contrato anteriormente descrito con fundamento en lo siguiente: Es de suma importancia, continuar con las laborares descrita anteriormente, teniendo en cuenta que: - Que el negocio de la distribución ilegal de combustibles es uno de los negocios más lucrativos en la actualidad, es noticia hoy por hoy en prensa y noticieros, el Departamento del Atlántico es uno de los afectados por este flageló. - Que la distribución de gasolina subsidiada con destino a zonas de frontera hacia los Departamentos de Cesar y Guajira se realiza desde las plantas de abasto situadas en el municipio de Baranoa y constituye un riesgo latente por concepto de contrabando técnico para el erario departamental. - Que existe un poliducto activo que va desde la refinería de Cartagena hasta el municipio de Baranoa y se presentan hurtos constantes de gasolina tal como lo ha reportado en ocasiones la policía de carreteras, la cual, luego de ser sustraida, es vendida en zonas aledañas disminuyendo el impuesto de sobretasa. - Que el impuesto indirecto de sobretasa a las gasolinas es uno de los de mayor vulnerabilidad a la evasión dada la complejidad al momento de fiscalizar en campo, que está comprobado que el grueso de la evasión de estos impuestos indirectos se produce en la venta al detal, donde eventualmente algunas estaciones de servicio podrían tener injerencia en la distribución ilegal, utilizando mezclas de productos, sustituciones, mermas en el despacho de productos, enajenando gasolina de contrabando, hurtada a los poliductos de Ecopetrol y/o enajenando gasolina de frontera, entre otras modalidades que al parecer podrían estar siendo utilizadas. Teniendo en cuenta, las consideraciones anteriormente expresadas, sumado a que las labores de control y fiscalización al realizar la metrología legal aplicable en tanques, mangueras, surtidores, pruebas de campo y actividades complementarias, son de alta complejidad y requieren de amplia experiencia y experticia al momento de realizarlas, teniendo en cuenta que gracias a los resultados obtenidos por el contratista ha incrementado los recaudos provenientes de la sobretasa a las gasolinas. La presente solicitud se encuentra sustentada en la persistencia de la necesidad del servicio que presta VELEZ ASESOG S.A.S,en tanto se considera necesaria para lograr cumplir a cabalidad con cada uno de los procesos que se surten desde de la ***SECRETARIA DE HACIENDA*** *en el marco del proyecto de Fortalecimiento a la Gestión Tributaria del Departamento del Atlántico. Sustentando lo mencionado anteriormente, es necesario continuar con la prestación del servicio prestada por el contratista pues sus logros en el aumento de los ingresos han sido demasiado positivos recuperando aproximadamente $ 3.000.000.000 en el impuesto de la sobretasa y la gasolina motor, desde el mes de abril de 2023 a la fecha, de no realizar el adicional las consecuencias podrían ser muy negativas debido a la posibilidad de disminuir los ingresos al Departamento y el aumento de la gasolina de contrabando en la región, y también no se podría regular la sustitución de producto. Para el adicional se contempla la visita a 105 EDS que incluye las 99 pactadas en el contrato inicial y 6 EDS más que se crearon en el Departamento. Es importante aclarar que en el contrato inicial quedó contemplado en la cláusula tercera del contrato la forma de pago.* ***"CLÁUSULA TERCERA. - FORMA DE PAGO: EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO cancelará el valor del contrato mediante siete (07) pagos de conformidad con las actividades y entregables, conforme se describe en los estudios previos, previa presentación del informe y recibido a satisfacción por parte del supervisor del contrato. PARÁGRAFO: Todos los pagos deberán estar precedidos por la presentación de la factura o cuenta de cobro, recibido a satisfacción por parte del supervisor, informe de gestión y certificación de encontrarse al día con los pagos al sistema general de seguridad social y parafiscales, y el pago de los impuestos a que haya lugar". El estado de los pagos realizados y pendientes en virtud del contrato es el siguiente:***

ORDEN DE PAGO	*ÍTEM CONTEMPLADOS EN EL ESTUDIO PARA COBRO*	*VALOR*

ADICIÓN No. 1, PRÓRROGA No. 1 Y OTROSÍ MODIFICATORIO No 1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 202301913
OBJETO: "PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO TÉCNICO CONSISTENTE EN EL CONTROL DE INVENTARIOS DE PRODUCTO A ESTACIONES DE SERVICIO, PRUEBAS, ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS, CRUCE DE INFORMACIÓN, ACOMPAÑAMIENTO EN INSPECCIONES TRIBUTARIAS, REVISIÓN DE INGRESOS PARA EL CONTROL A LA EVASIÓN Y MAXIMIZACIÓN DEL IMPUESTO DE SOBRETASA A LA GASOLINA MOTOR Y ACPM".
CONTRATISTA: VELEZ ASESOG SAS
IDENTIFICACIÓN: NIT: 900.027.692-9

6631	*1 y 2*	*$182.500.000*
9061	*3 y 4*	*237.250.000*
12871	*5*	*200.750.000*
TOTAL PAGADO HASTA LA FECHA		*620.500.000*
Quedando un saldo por cobrar equivalente a la suma de $109.500.000 correspondiente a la elaboración o cumplimiento de las actividades 6 y 7 del estudio el cual es parte integral de este contrato. El cual por informe del contratista facturará estas actividades el 14 de septiembre de 2023.		

Por lo anterior, este Despacho solicita modificar la Cláusula antes mencionada (Cláusula Tercera Forma de Pago) de la siguiente manera: "CLÁUSULA TERCERA. - FORMA DE PAGO: *EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO cancelará el valor del contrato de conformidad con los precios unitarios de las actividades y entregables que se describe en el Estudio Previo. El último pago se realizará al vencimiento del plazo inicial. PARÁGRAFO: Todos los pagos deberán estar precedidos por la presentación de la factura o cuenta de cobro, recibido a satisfacción por parte del supervisor de los entregables pactados, informe de gestión y certificación de encontrarse al día con los pagos al sistema general de seguridad social y parafiscales, y el pago de los impuestos a que haya lugar.* ***DETALLE CONTRATO A MODIFICAR.***

OBJETO: PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO TECNICO CONSISTENTE EN EL CONTROL DE INVENTARIOS DE PRODUCTO A ESTACIONES DE SERVICIO, PRUEBAS, ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS, CRUCE DE INFORMACION, ACOMPAÑAMIENTO EN INSPECCIONES TRIBUTARIAS, REVISION DE INGRESOS PARA EL CONTROL A LA EVASIÓN Y MAXIMIZACIÓN DEL IMPUESTO DE SOBRETASA A LA GASOLINA MOTOR Y ACPM.									
No.	Nombre del contratista	NIT	No. de contrato	Fecha de terminación de contrato inicial	Plazo Prórroga	Proyecto Bpin	Supervisión	Valor total adición	N° de CDP que respalda Adición
1	VELEZ ASESOG S.A.S	900027692	202301913	13/09/23	2 meses y 5 días	220017 "FORTALECIMIENTO A LA GESTIÓN TRIBUTARIA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO	Gonzalo Gutierrez Dangonadas	$310.000.000	202302834 07/09/2023
TOTAL								$ 310.000.000	

FORMA DE PAGO DE LA ADICION: *La forma de pago de los recursos a adicionar quedará de la siguiente manera: Un primer pago por valor de $ 155.000.000.00 al momento de ejecutar en un 100% la siguiente actividad: - Inspección inicial de fondo a EDS, primer recorrido (105 EDS). Inventarios Iniciales de ciclo, pruebas, actividades complementarias e inspección al transporte terrestre de gasolinas con revisión de guias de transporte y otras pruebas. Se debe aclarar en este punto que se realizará la visita de 105 EDS, pues necesario continuar con la revisión de estos, y que en el contrato inicial se contempló 99 pero en el transcurso de esta vigencia aumentaron 6 más para un total de 105. (Informe de actividades realizadas con actas de inspección, formatos utilizados diligenciados, evidencias fotográficas de la labor desarrollada). Entregado en papel y medio magnético editable. Un segundo pago por valor de de $ 139.500.000.00 al momento de ejecutar en un 100% la siguiente actividad: - Inspección final de fondo a EDS, segundo recorrido (105 EDS). Inventarios finales de ciclo, pruebas, actividades complementarias, toma manual de facturación e inspección al transporte terrestre de gasolinas conrevisión de guias de transporte y otras pruebas. (Informe de actividades realizadas con actas de inspección, formatos utilizados diligenciados, evidencias fotográficas de la labor desarrollada). Entregado en papel y medio magnético editable. Un tercer pago por valor de $15.500.000.00 al momento de ejecutar en un 100% la siguiente actividad: - Informe final de actividades con la tabulación de las pruebas realizadas, diagnóstico completo de la situación actual del Departamento, listado final de evasores, incumplimientos de ley, sanciones correspondientes, conclusiones y recomendaciones. Cruce de información, listado de hallazgos (presuntos evasores) con los respectivos indicios y evidencias de inventarios de gasolina motor y ACPM sin soporte legal. (Informe final de actividades, hallazgos, resumen de cruce de información, soportes documentales y fotográficos, recomendación de sanciones yactuaciones*

ADICIÓN No. 1, PRÓRROGA No. 1 Y OTROSÍ MODIFICATORIO No 1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 202301913
OBJETO: "PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO TÉCNICO CONSISTENTE EN EL CONTROL DE INVENTARIOS DE PRODUCTO A ESTACIONES DE SERVICIO, PRUEBAS, ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS, CRUCE DE INFORMACIÓN, ACOMPAÑAMIENTO EN INSPECCIONES TRIBUTARIAS, REVISIÓN DE INGRESOS PARA EL CONTROL A LA EVASIÓN Y MAXIMIZACIÓN DEL IMPUESTO DE SOBRETASA A LA GASOLINA MOTOR Y ACPM".
CONTRATISTA: VELEZ ASESOG SAS
IDENTIFICACIÓN: NIT: 900.027.692-9

administrativaspertinentes. Se entregarán los expedientes de cada una de las EDS intervenidas con los soportes de cada una de las pruebas realizadas para la conformación de los procesos sancionatorios a que haya lugar. Expedientes entregados en fisico y cruces de información entregados en medio magnéticos.). ***ESTADO FINANCIERO DEL CONTRATO****. De acuerdo a la forma de pago planteada de manera inicial, el estado financiero del contrato es el siguiente: - Valor total del contrato: $730.000.000. - Valor facturado: $620.500.000. - Valor por Ejecutar: $109.500.000.* ***3- SUSTENTO JURÍDICO DE LA SOLICITUD DE MODIFIACIÓN CONTRACTUAL MEDIANTE ADICIÓN.*** *Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato, así como poder brindarle una ejecución apegada a la realidad de las circunstancias estipuladas dentro del mismo y de los soportes contractuales que direccionan su suscripción, así como de la Oferta presentada por los potenciales proponentes. Que tal posibilidad de modificación esta proveída por los Artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continúa y adecuada prestación", entre otros. Al respecto la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009 estableció que: "La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos de este. Por mutualidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del CONTRATISTA particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado." Que no es menos cierto que nuestro ordenamiento jurídico en materia de Contratación Pública, estipula que la modificación puede ser fruto de un acuerdo de voluntades o de una decisión unilateral de la entidad contratante en ejercicio de su función de dirección del contrato. En ese sentido, la Honorable Corte determinó: "Que la adición de los contratos estatales procede cuando en desarrollo de la ejecución del contrato surgen circunstancias excepcionales imposibles de prever en el proyecto y en los estudios técnicos iniciales". Por su parte el inciso tercero del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 establece: "Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los que por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato, así como poder brindarle una ejecución apegada a la realidad de las circunstancias estipuladas dentro del mismo y de los soportes contractuales que direccionan su suscripción, así como de la Oferta presentada por los potenciales proponentes" PARÁGRAFO. En los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado y la entrega de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato. Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales" Que los contratos en cuestión, no se adicionan en más del cincuenta por ciento (50%) de sus valores iniciales, expresado en salarios mínimos legales mensuales vigentes (314.65 SMLV), de conformidad con lo establecido en el segundo inciso del parágrafo del artículo 40 de la ley 80 de 1.993. Con relación a lo anterior Colombia Compra Eficiente, ha sostenido en concepto de 26 de enero de 2018, radicado No. #4201814000000075, que: "Por tal razón, en guarda de la citada restricción del parágrafo 2° del artículo 40 de la ley 80 de 1993, el valor de la adición expresado en SMLMV debe calcularse con base en el salario de la vigencia en la que se celebra el*

*contrato. Sin embargo, cuando se vaya a realizar la adición se debe convertir el valor de la adición expresado en SMLMV de acuerdo con el salario de la vigencia en la que se va a realizar la adición." Que el Consejo de Estado en concepto de la Sala de Consulta y Servicio Civil; consejero Ponente: Enrique José Arboleda Perdomo, Bogotá, D.C., del nueve (9) de septiembre de dos mil ocho (2008). Radicación no. 1.920, 1001-03-06-000-2008-00060-00 sostuvo que: "Dada esta necesidad, no obstante, el valor de lo adicionado sólo puede llegar a la mitad del valor originalmente establecido, aunque actualizado mediante la variación del salario mínimo legal mensual. Esta limitación impuesta por el legislador se constituye en una medida de control para prevenir el desconocimiento de los procesos licitatorios debido a la cuantía, así como para garantizar la transparencia, la selección objetiva y el principio de planeación en la contratación estatal. Para la Sala no hay duda acerca de que el vocablo "adicionar" que emplea la norma supone que se trata de un contrato al que debe agregarse algo; y su límite está expresado en un porcentaje del "valor inicial", que corresponde a la suma convenida en el contrato como valor de éste, expresada en salarios mínimos mensuales legales, pues éstos permiten una actualización de ese valor, con lo cual es factible que la suma que se adicione al precio pactado en el contrato original exceda el monto de dicho "valor inicial" expresado en términos absolutos." **4- SUSTENTO JURÍDICO DE LA SOLICITUD DE MODIFIACIÓN CONTRACTUAL MEDIANTE PRÓRROGA.** Respecto a la prórroga de los contratos y/o convenio estatales, el Consejo de Estado mediante fallos Jurisprudenciales[1], ha reiterado que la modificación del plazo contractual (Prórroga) requiere de un contrato y/o convenio adicional, el cual no puede suscribirse una vez expirado el límite temporal original, so pena de nulidad absoluta, defecto que también se predicaba del pacto de prórrogas automáticas; así mismo las partes, de acuerdo con las situaciones particulares del interés público, son las encargadas de analizar la conveniencia de ampliar los plazos fijados, siempre que no se encuentren vencidos. Así las cosas, la Corporación anotó que cualquiera sea el tipo de contrato y/o convenio que celebre la administración, ésta deberá de un plazo fijo de acuerdo a su objeto, dentro del cual el contratista debe cumplir con su obligación principal (Prestación de servicios profesionales). En el contrato y/o convenio celebrado por la administración, la estipulación del término que se dispone y se pacta para prestar los servicios resulta de singular importancia y relevancia jurídica, debido a la necesidad e interés público que se pretende satisfacer con él, razón por la cual, por regla general, se define un plazo fijo o determinado en los documentos precontractuales, que luego asume convencionalmente el contratista para ejecutar y cumplir sus prestaciones en tiempo oportuno. Ahora bien, respecto a las modificaciones contractuales, más allá de la cláusula excepcional de modificación unilateral y los límites cuantitativos para el contrato y/o convenio adicional, no existe un desarrollo legal o reglamentario sobre las reglas aplicables a la modificación del contrato y/o convenio. Al no existir una regulación expresa sobre la modificación de los contratos y/o convenio estatales -en el ejercicio del "ius variandi" o surgido por mutuo acuerdo-, han sido los aportes de la jurisprudencia, de la función consultiva del Consejo de Estado y de la doctrina comparada, los que han permitido estructurar los límites y requisitos de la modificación que deben ser respetados por la entidad contratante, en especial cuando el contrato está precedido de un proceso de selección o de elegibilidad. - **Límites de orden temporal en la prórroga de los contratos y/o convenio:** La posibilidad de modificar un contrato y/o convenio solo puede ejercerse durante su vigencia, así se trate de la simple prórroga del plazo, pues no resulta viable jurídicamente realizar modificaciones sobre un contrato y/o convenio con un plazo contractual vencido, como lo ha reiterado el Consejo de Estado. La Sección Tercera del Consejo de Estado, en Sentencia del 31 de julio de 2014. Exp. 21184, a propósito de la necesidad de pacto expreso para prolongar el plazo, señaló: "... se pone de presente la necesidad de pacto expreso para prolongar el plazo de ejecución, sin que en ningún momento ello pueda suplirse por la conducta de las partes, con mayor razón del comportamiento unilateral de una de ellas". Así mismo, mediante*

[1] CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO- SECCIÓN TERCERA - SUBSECCIÓN "B"- consejero Ponente: RAMIRO PAZOS GUERRERO- Expediente 21184 del 31 de julio de 2014.

ADICIÓN No. 1, PRÓRROGA No. 1 Y OTROSÍ MODIFICATORIO No 1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 202301913
OBJETO: "PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO TÉCNICO CONSISTENTE EN EL CONTROL DE INVENTARIOS DE PRODUCTO A ESTACIONES DE SERVICIO, PRUEBAS, ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS, CRUCE DE INFORMACIÓN, ACOMPAÑAMIENTO EN INSPECCIONES TRIBUTARIAS, REVISIÓN DE INGRESOS PARA EL CONTROL A LA EVASIÓN Y MAXIMIZACIÓN DEL IMPUESTO DE SOBRETASA A LA GASOLINA MOTOR Y ACPM".
CONTRATISTA: VELEZ ASESOG SAS
IDENTIFICACIÓN: NIT: 900.027.692-9

Sentencia del 20 de noviembre de 2008. Exp. 17031. "Por consiguiente, en cuanto a la "ratione temporis" para celebrar un contrato adicional, en aplicación a este criterio, solo sería viable jurídicamente mientras se encuentre vigente el contrato principal, entendido por la Sección Tercera como la vigencia del plazo para la ejecución del contrato". Respecto a la prohibición de consagrar prórrogas automáticas, sucesivas o indefinidas, la Corte Constitucional mediante sentencia del 10 de febrero del 2009. Exp 7345 y el Consejo de Estado a través de sentencia del 4 de diciembre del 2006. Exp 15239, han señalado que: "Las prórrogas sucesivas, indefinidas, y las prórrogas automáticas son contrarias al derecho esencial de la libertad de competencia, pues restringe la facultad de particulares para concurrir en condiciones de igualdad a un proceso de contratación adelantado por la entidad estatal, tesis también sostenida por el Consejo de Estado". - ***Límites de orden formal en la prórroga de los contratos y/o convenios:*** *El contrato y/o convenio celebrado por la Administración con los particulares, salvo disposición legal en contrario, es de carácter solemne y por lo tanto, se requiere que se eleve a escrito el acuerdo de voluntades. Su ausencia implica la inexistencia del negocio jurídico y del nacimiento de los efectos pretendidos por las partes ante lo cual, no resulta viable para el contratista exigir o reclamar reconocimiento económico alguno de carácter contractual, que no esté amparado en la existencia del contrato y/o convenio escrito, como requisito "ad substantiam actus". De conformidad con los artículos 30 y 40 de la Ley 80 de 1993, el simple consentimiento de las partes no es suficiente para perfeccionar la modificación de un contrato y/o convenio estatal, pues siendo el contrato y/o convenio principal de carácter solemne, lo serán los contratos y/o convenio modificatorios o adicionales. La modificación de los contratos y/o convenio, bien sea para adicionar obras, bienes o servicios, prorrogar el plazo o alterar la forma de su ejecución, debe constar por escrito y haber sido suscrita por las partes, para que puedan alcanzar eficacia, existencia y validez. Así lo ha señalado la Sección Tercera del Consejo de Estado, Sentencia del 18 de febrero del 2010. Exp. 15596: "De conformidad con las normas transcritas (artículos 39 y 41 Ley 80), respecto de los contratos estatales no es posible afirmar que con el simple consentimiento de las partes puedan ser perfeccionados, de lo cual se colige, de manera directa, que la modificación de los mismos, consistente en adición de obras, valor y periodo para la ejecución, también debe constar por escrito para que puedan alcanzar eficacia, existencia y validez. Esto último, en cuanto que la modificación respecto de un acuerdo que consta por escrito debe surtir el mismo proceso que se dio para su constitución, dado que el acuerdo modificatorio está tomando el lugar del acuerdo originario y la solemnidad que se predica legalmente del segundo ha de ser exigida para el reconocimiento de eficacia, existencia y validez del primero. El artículo 1602 del Código Civil, claramente consagra esta regla bajo la definición de que: "[Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales." En este caso, el consentimiento mutuo para adicionar esa ley particular que es el contrato debe corresponder a las condiciones legales que se exigían para la creación del vínculo jurídico originario. Respecto de la modificación del plazo del contrato y/o convenio, en el mismo sentido, la Sección Tercera, en sentencia del 20 de noviembre del 2008. Exp. 17031, se ha pronunció sobre la necesidad de suscribir en forma previa un contrato y/o convenio adicional, como un imperativo legal concordante con los principios de responsabilidad, economía y planeación que rigen la actividad contractual de las entidades públicas de cualquier orden, y que se justifica por razones de seguridad jurídica presupuestal. Si las modificaciones del contrato y/o convenio no cumplen con los requisitos de ley, las obligaciones contraídas en el negocio jurídico deben atenerse a los términos pactados, y ninguna de las partes tendrá la potestad de su modificación unilateral sin el previo contrato y/o convenio escrito, o de exigir, con fundamento en el contrato y/o convenio, prestaciones o reconocimientos económicos adicionales, más allá de lo acordado y estipulado. Al respecto la Sección Tercera del consejo de estado, subsección C, en Sentencia del 20 de marzo de 2013. Radicación 25000-23-26-000-1999-02479-01(24089), señaló: "La Sala comienza por precisar que las obligaciones contraídas en un negocio jurídico, las partes quedan forzadas a cumplir lo pactado en los términos en que fueron establecidos, y que nadie está forzado a ejecutar una*

ADICIÓN No. 1, PRÓRROGA No. 1 Y OTROSÍ MODIFICATORIO No 1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 202301913
OBJETO: "PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO TÉCNICO CONSISTENTE EN EL CONTROL DE INVENTARIOS DE PRODUCTO A ESTACIONES DE SERVICIO, PRUEBAS, ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS, CRUCE DE INFORMACIÓN, ACOMPAÑAMIENTO EN INSPECCIONES TRIBUTARIAS, REVISIÓN DE INGRESOS PARA EL CONTROL A LA EVASIÓN Y MAXIMIZACIÓN DEL IMPUESTO DE SOBRETASA A LA GASOLINA MOTOR Y ACPM".
CONTRATISTA: VELEZ ASESOG SAS
IDENTIFICACIÓN: NIT: 900.027.692-9

prestación distinta, de la misma manera que no es posible exigir más de lo acordado, ni entregar menos de lo pactado, porque esto se convierte en ley para las partes. Lo anterior no tiene por qué variarse con la interpretación que una parte haga de sus obligaciones –salvo el ejercicio de los poderes exorbitantes de modificación unilateral o de interpretación unilateral, cuando proceda-, en aquellos casos en que considera que lo acordado es insuficiente para dar cumplimiento a sus obligaciones. No cabe duda de que para hacerlo se necesita llegar a un nuevo acuerdo de voluntades, que autorice exigir de la otra parte el cumplimiento de nuevas prestaciones. En estos términos, a ninguna parte le es permitido adicionar o suprimir el alcance de las obligaciones –se insiste, salvo el ejercicio de los poderes exorbitantes de modificación unilateral o de interpretación unilateral-, so pretexto de ejecutar las suyas, e imponer a la otra la carga de recibir un pago menor o la de hacer uno mayor, según el caso, porque desconocería el acuerdo de voluntades que comprometía al otro a actuar en un sentido distinto" De lo anterior se colige que el plazo procedente a prorrogar del contrato será de ***DOS (2) MESES y CINCO (5) DIAS,*** *contados a partir de la terminación del plazo inicial y adicionar un valor de* ***TRESCIENTOS DIEZ MILLONES DE PESOS M/L ($310.000.000) INCLUIDO IVA,*** *al igual que todos los tributos que se generen en ocasión a la suscripción, ejecución del contrato. Estos valores se encuentran amparados por el* ***Certificado de Disponibilidad Presupuestal 202302834 del 07/09/2023.*** *expedido en observancia a lo contemplado en el artículo 71 del Decreto 111 de 1996. Considerando que por medio de la presente se manifiesta de manera oportuna la necesidad de adicionar, prorrogar y modificar el contrato de prestación de servicios No. 202301913, en calidad de* ***Subsecretario de Rentas y Supervisor*** *del mismo".* Así mismo se adjuntó oficio solicitud de Adición y prórroga del contratista. **7.** Que por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato, así como poder brindarle una ejecución apegada a la realidad de las circunstancias estipuladas dentro del mismo y de los soportes contractuales que direccionan su suscripción, así como de la Oferta presentada por los potenciales proponentes. **8.** Que tal posibilidad de modificación esta proveída por los Artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continúa y adecuada prestación", entre otros. **9.** Que al respecto la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de Agosto de 2009 estableció que "La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutualidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del CONTRATISTA particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado." **10.** Que no es menos cierto que nuestro ordenamiento jurídico en materia de Contratación Pública, estípula que la modificación puede ser fruto de un acuerdo de voluntades o de una decisión unilateral de la entidad contratante en ejercicio de su función de dirección del contrato. **11.** Que la Honorable Corte determinó "que la adición de los contratos estatales procede cuando en desarrollo de la ejecución del contrato surgen circunstancias excepcionales imposibles de prever en el proyecto y en los estudios técnicos iniciales". **12.** Que el inciso tercero del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 establece: «Las estipulaciones de los contratos serán las que de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público. **13.** Que en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 establece: "PARÁGRAFO. En los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar

el pago anticipado y la entrega de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato. Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales". **14.** Que el Contrato de Prestación de Servicios No. 202301913 no se adiciona más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado en salarios mínimos legales mensuales vigentes, lo cual corresponde a 314,65 SMLMV. La suma a adicionar con la presente Adición No. 1 del contrato corresponde a 267,24 SMLMV, por lo cual cumple con la previsión legal consagrada en el inciso segundo del parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993. **15.** Que la Secretaría General del Departamento del Atlántico una vez revisada la solicitud recibida, previa verificación del expediente contractual y teniendo en cuenta que el contrato se encuentra vigente, procederá a elaborar la presente **ADICIÓN No. 1, PRÓRROGA No. 1 y OTROSÍ MODIFICATORIO No. 1** al Contrato de Prestación de Servicios No 202301913, en virtud del siguiente clausulado: **CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO:** Adicionar el valor, prorrogar el plazo de ejecución y modificar la Cláusula Tercera.- Forma de Pago del Contrato de Prestación de Servicios No. 202301913. **CLÁUSULA SEGUNDA. - ADICIÓN**: Se adiciona el valor del Contrato de Prestación de Servicios No. 202301913 en la suma de **TRESCIENTOS DIEZ MILLONES DE PESOS M/L ($310.000.000), INCLUIDO IVA**, al igual que todos los tributos que se generen en ocasión a la suscripción, ejecución del contrato. **PARÁGRAFO. - Forma de Pago de la Adición:** Los recursos de la presente adición se pagarán de la siguiente manera: **Un primer pago** por valor de $ 155.000.000.00 al momento de ejecutar en un 100% la siguiente actividad: - Inspección inicial de fondo a EDS, primer recorrido (105 EDS). Inventarios Iniciales de ciclo, pruebas, actividades complementarias e inspección al transporte terrestre de gasolinas con revisión de guías de transporte y otras pruebas. Se debe aclarar en este punto que se realizará la visita de 105 EDS, pues necesario continuar con la revisión de estos, y que en el contrato inicial se contempló 99 pero en el transcurso de esta vigencia aumentaron 6 más para un total de 105. (Informe de actividades realizadas con actas de inspección, formatos utilizados diligenciados, evidencias fotográficas de la labor desarrollada). Entregado en papel y medio magnético editable. **Un segundo pago** por valor de $ 139.500.000.00 al momento de ejecutar en un 100% la siguiente actividad: - Inspección final de fondo a EDS, segundo recorrido (105 EDS). Inventarios finales de ciclo, pruebas, actividades complementarias, toma manual de facturación e inspección al transporte terrestre de gasolinas con revisión de guías de transporte y otras pruebas. (Informe de actividades realizadas con actas de inspección, formatos utilizados diligenciados, evidencias fotográficas de la labor desarrollada). Entregado en papel y medio magnético editable. **Un tercer pago** por valor de $15.500.000.00 al momento de ejecutar en un 100% la siguiente actividad: - Informe final de actividades con la tabulación de las pruebas realizadas, diagnóstico completo de la situación actual del Departamento, listado final de evasores, incumplimientos de ley, sanciones correspondientes, conclusiones y recomendaciones. Cruce de información, listado de hallazgos (presuntos evasores) con los respectivos indicios y evidencias de inventarios de gasolina motor y ACPM sin soporte legal. (Informe final de actividades, hallazgos, resumen de cruce de información, soportes documentales y fotográficos, recomendación de sanciones y actuaciones administrativas pertinentes. Se entregarán los expedientes de cada una de las EDS intervenidas con los soportes de cada una de las pruebas realizadas para la conformación de los procesos sancionatorios a que haya lugar. Expedientes entregados en físico y cruces de información entregados en medio magnéticos.). **CLÁUSULA TERCERA. - PRÓRRROGA**: Prorróguese el plazo de ejecución del Contrato de Prestación de Servicios No. 202301913 por Dos (02) meses y Cinco (5) días más, contados a partir del vencimiento del plazo establecido en el contrato principal. **CLAÚSULA CUARTA. – MODIFICACIÓN**: Modifíquese la **CLÁUSULA TERCERA. - FORMA DE PAGO** del Contrato de Prestación de Servicios No. 202301913, la cual quedará de la siguiente manera: ***"CLÁUSULA TERCERA. - FORMA DE PAGO:*** *EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO cancelará el valor del contrato de conformidad con los precios unitarios de las actividades y entregables que se describen en el Estudio Previo. El último pago se realizará al vencimiento del*

ADICIÓN No. 1, PRÓRROGA No. 1 Y OTROSÍ MODIFICATORIO No 1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 202301913
OBJETO: "PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO TÉCNICO CONSISTENTE EN EL CONTROL DE INVENTARIOS DE PRODUCTO A ESTACIONES DE SERVICIO, PRUEBAS, ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS, CRUCE DE INFORMACIÓN, ACOMPAÑAMIENTO EN INSPECCIONES TRIBUTARIAS, REVISIÓN DE INGRESOS PARA EL CONTROL A LA EVASIÓN Y MAXIMIZACIÓN DEL IMPUESTO DE SOBRETASA A LA GASOLINA MOTOR Y ACPM".
CONTRATISTA: VELEZ ASESOG SAS
IDENTIFICACIÓN: NIT: 900.027.692-9

plazo inicial. PARÁGRAFO: Todos los pagos deberán estar precedidos por la presentación de la factura o cuenta de cobro, recibido a satisfacción por parte del supervisor de los entregables pactados, informe de gestión y certificación de encontrarse al día con los pagos al sistema general de seguridad social y parafiscales, y el pago de los impuestos a que haya lugar. **CLÁUSULA QUINTA. - SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El cumplimiento de la obligación de pago de la presente adición tiene el siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal: **CDP No. 202302834** de fecha 07 de septiembre de 2023, emitido por el Subsecretario de Presupuesto y el Secretario de Hacienda Departamental por valor de **TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/L ($365.000.000). CLÁUSULA SEXTA. - GARANTÍAS:** EL CONTRATISTA se compromete a modificar las pólizas otorgadas, establecidas en el contrato principal, en los mismos términos allí pactados y de acuerdo con la **ADICIÓN No. 1, PRÓRROGA No. 1 y OTROSÍ MODIFICATORIO No. 1,** estipulada en el presente documento. **CLÁUSULA SÉPTIMA. - EQUILIBRIO ECONÓMICO**: La presente modificación no afecta el equilibrio económico del contrato, tal como lo reconoce EL CONTRATISTA con la suscripción de este documento. **CLÁUSULA OCTAVA. - VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES**: Todas las cláusulas y estipulaciones del contrato principal, no modificadas por el presente documento, permanecen vigentes y su exigibilidad permanece. **CLÁUSULA NOVENA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN**: El presente acto se perfecciona con la aprobación de LAS PARTES en la plataforma SECOP II; la ejecución de la adición requiere la expedición del Registro Presupuestal y continúa su ejecución al vencimiento del plazo establecido en el Contrato Principal, es decir el trece (13) de septiembre de 2023.

Proyectó: Andy Gutierrez Caro / Asesor Jurídico Externo Secretaría General
Revisó: Carlos Mauricio Álvarez/ Asesor Externo Secretaria General del Departamento
Revisó: Ricardo Luna Luna / Asesor de despacho Secretaría General

SECRETARIA DE HACIENDA
ACTA DE LIQUIDACIÓN BILATERAL
CONTRATO N° 202301913

En la ciudad de Barranquilla se reunieron ***GONZALO GUTIÉRREZ DIAZGRANADOS -SUBSECRETARIO DE RENTAS CÓDIGO 045 GRADO 05 ADSCRITO A LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO***, en calidad de supervisor; el señor ***HERNANDO VELEZ BÁRCENAS,*** mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía N°***9.101.076***, en representación legal de ***VELEZ ASESOG S.A.S.*** identificada con el NIT ***900.027.692-9,*** en calidad de contratista, con el fin de liquidar el contrato en forma bilateral.

1. **DATOS DEL CONTRATO:**

CONTRATO N°	***202301913 ADICION No. 1 PRORROGA No. 1 Y OTROSÍ MODIFICATORIO No. 1***
OBJETO	***"PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO TÉCNICO CONSISTENTE EN EL CONTROL DE INVENTARIOS DE PRODUCTO A ESTACIONES DE SERVICIO, PRUEBAS, ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS CRUCE DE INFORMACION, ACOMPAÑAMIENTO EN INSPECCIONES TRIBUTARIAS REVISION DE INGRESOS PARA EL CONTROL A LA EVASION Y MAXIMIZACION DEL IMPUESTO DE SOBRETASA A LA GASOLINA MOTOR Y ACPM."***
CONTRATISTA	***VELEZ ASESOG S.A.S. – NIT: 900.027.692-9***
VALOR INICIAL	***SETECIENTOS TREINTA MILLONES DE PESOS M/L ($730.000.000,00)***
PLAZO INICIAL	***Cinco (5) Meses***
FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO	***10/04/2023***
FECHA DE INICIO	***13/04/2023***
PRORROGA (S)	***No. 1 Dos (2) Meses, Cinco (5) Días***
SUSPENSIÓN	***No aplica***
REINICIO	***No aplica***
ADICIÓN (ES)	***No. 1 TRECIENTOS DIEZ MILLONES DE PESOS M/L ($310.000.000,00)***
FECHA DE TERMINACIÓN	***18/11/2023***

SECRETARIA DE HACIENDA
ACTA DE LIQUIDACIÓN BILATERAL
CONTRATO N° 202301913

VALOR TOTAL DEL CONTRATO	*MIL CUARENTA MILLONES DE PESOS M/L ($1.040.000.000,00)*
PLAZO TOTAL DEL CONTRATO	*Siete (7) Meses y Cinco (5) Dias*
SUPERVISOR	*GONZALO GUTIÉRREZ DIAZGRANADOS - SUBSECRETARIO DE RENTAS CÓDIGO 045 GRADO 05 ADSCRITO A LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO*

2. DATOS PRESUPUESTALES:

DOCUMENTO	NÚMERO	FECHA	VALOR
C.D.P. CONTRATO INICIAL	*202300939*	*09/03/2023*	*730.000.000,00*
C.D.P. ADICIÓN N° 1	*202302834*	*07/09/2023*	*310.000.000,00*
R.P. INICIAL	*202302762*	*10/04/2023*	*730.000.000,00*
R.P. ADICIÓN N° 1	*202307274*	*14/09/2023*	*310.000.000,00*

3. BALANCE FINANCIERO DEL CONTRATO:

VALOR INICIAL DEL CONTRATO	*SETECIENTOS TREINTA MILLONES DE PESOS M/L ($730.000.000,00)*

SECRETARIA DE HACIENDA
ACTA DE LIQUIDACIÓN BILATERAL
CONTRATO N° 202301913

ADICIONES	*TRESCIENTOS DIEZ MILLONES DE PESOS M/L ($310.000.000,00)*
MAYORES CANTIDADES DE OBRA	*No aplica*
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	*MIL CUARENTA MILLONES DE PESOS M/L ($1.040.000.000,00)*
VALOR EJECUTADO	*MIL CUARENTA MILLONES DE PESOS M/L ($1.040.000.000,00)*
VALOR TOTAL PAGADO	*MIL CUARENTA MILLONES DE PESOS M/L ($1.040.000.000,00)*
SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO	*$0*
SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA SI APLICA	*$0*

4. RELACIÓN DE PAGOS:

Conforme a lo señalado en certificación expedida por el Subsecretario de Contabilidad adscrito a la Secretaría de Hacienda del Departamento del Atlántico, se han realizado los siguientes pagos:

BENEFICIARIO	CONCEPTO	ORD.PAGO	VALOR	FECHA ORD.
VELEZ ASESOG S.A.S	ACTA PARCIAL No 1	*5241*	$182.500.000,00	24/05/23
VELEZ ASESOG S.A.S	ACTA PARCIAL No 2	*7362*	$237.250.000,00	26/06/23
VELEZ ASESOG S.A.S	ACTA PARCIAL No 3	*10527*	$200.700.000,00	27/07/23

SECRETARIA DE HACIENDA
ACTA DE LIQUIDACIÓN BILATERAL
CONTRATO N° 202301913

VELEZ ASESOG S.A.S	ACTA PARCIAL No 4	*15221*	$109.500.500,00	14/09/23
VELEZ ASESOG S.A.S	ACTA PARCIAL No 5	*18030*	$155.000.000,00	29/10/23
VELEZ ASESOG S.A.S	ACTA PARCIAL No 6	*22743*	$139.500.000,00	17/11/23
VELEZ ASESOG S.A.S	*ACTA FINAL*	*30785*	$15.500.000,00	05/12/23
VALOR TOTAL PAGADO:			$1.040.000.000,00	

5. GARANTÍAS

El contratista allegó las garantías otorgadas de conformidad con lo pactado en el contrato y sus modificaciones, contenidas en las pólizas aprobadas por el Departamento del Atlántico, descritas a continuación:

COMPAÑIA ASEGURADORA	PÓLIZA No.	AMPAROS	VALOR ASEGURADO	VIGENCIA DESDE / HASTA
Aseguradora Solidaria de Colombia	440-47-994000027435	*Cumplimiento*	*$ 104.000.000*	Desde 10/04/2023 Hasta 18/03/2024
Aseguradora Solidaria de Colombia	440-47-994000027435	*Prestaciones sociales*	*$ 52.000.000*	Desde 10/04/2023 Hasta 18/11/2026
Aseguradora Solidaria de Colombia	440-47-994000027435	*Calidad del servicio*	*$ 104.000.000*	Desde 10/04/2023 Hasta 18/03/2024

Que los documentos anteriormente citados se encuentran aprobados por la Secretaría General del Departamento.

6. MANIFESTACIONES Y CONSTANCIAS:

Se deja constancia de las siguientes circunstancias:

1.- Que el SUPERVISOR y la certifica que VELEZ ASESOG S.A.S ejecutó a cabalidad el objeto del contrato, cumpliendo con todas las obligaciones derivadas del mismo, para lo cual se anexan los informes de interventoría y/o informes de supervisión junto con las evidencias de ejecución del contrato.

SECRETARIA DE HACIENDA
ACTA DE LIQUIDACIÓN BILATERAL
CONTRATO N° 202301913

2.- Que VELEZ ASESOG S.A.S declara expresamente que el DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO cumplió con todas las obligaciones a su cargo emanadas del contrato, razón por la cual lo declara a paz y salvo por todo concepto.

3.- Que el SUPERVISOR verificó que VELEZ ASESOG S.A.S cumplió con los aportes en seguridad social integral y aportes parafiscales durante la ejecución del contrato, de acuerdo con los soportes que obran en el expediente contractual.

4.- Que el balance financiero permite evidenciar que no existen saldos a favor del Departamento, ni a favor del Contratista.
5.- De conformidad con lo señalado por la Secretaría Jurídica del Departamento mediante certificación de fecha ***18*** días del mes de ***diciembre*** de 2023, no se impuso ningún tipo de multa, incumplimiento, y/o sanción contractual al contratista en virtud de la ejecución del referido contrato. Así mismo, se deja constancia que tampoco existe ninguna reclamación por vía judicial en relación con el contrato objeto de liquidación.

6.FINIQUITOS

En consecuencia, las partes se declaran a paz y salvo por todo concepto y renuncian a cualquier reclamación de índole administrativo, financiero, contractual o judicial.

Se firma en Barranquilla (Atlántico) a los ***19*** días del mes de ***diciembre*** de 2023.

GONZALO GUTIEREEZ DIAZ GRANADOS
Subsecretario de Rentas

HERNANDO JAVIER VÉLEZ BÁRCENAS
Rep Legal Velez Asesog

Proyectó: Nicole Bolaño – Asesora externa – Secretaría Jurídica
Revisó Ricardo Luna – Asesor de Despacho de la Secretaría General
Aprobó: ARAVIDES SAS – Asesor externo – Secretaría Jurídica
Luz Silene Romero Sajona – Secretaría Jurídica Departamental

EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

CERTIFICA:

Que de conformidad con los documentos que obran en los archivos de esta Secretaría, se constató que **VELEZ ASESOG S.A.S**, identificado (a) con el NIT No. 900.027.692-9, suscribió con el Departamento del Atlántico –Secretaria General–, el/los siguiente(s) contrato(s) de Prestación de Servicios, tal como se describe a continuación:

CONTRATO N°	202202593
OBJETO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO TÉCNICO CONSISTENTE EN LA CAPACITACION TEORICA DE FUNCIONARIOS, DISEÑO Y ACTUALIZACION DE HERRAMIENTAS NECESARIAS PARA EL NORMAL DESARROLLO DE LA LABOR FISCALIZADORA DEL IMPUESTO DE SOBRETASA A LA GASOLINA MOTOR Y ACPM.
FECHA DE SUSCRIPCION	Enero 25 de 2022
FECHA DE INICIO	Febrero 25 de 2022
PLAZO	CINCO (5) MESES, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo el cumplimiento de os requisitos de perfeccionamiento y ejecución.
VALOR	SETESCIENTOS TREINTA MILLONES DE PESOS M.L. ($730.000.000)
FECHA DE TERMINACION	Julio 24 de 2022
OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA	a) Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato. b) Realizar seguimiento y control de los asuntos y actividades que le sean asignadas. c) Presentar mensualmente informe detallado de gestión de actividades. d) Cumplir con el pago al sistema de seguridad social. e) Cumplir con lo establecido en el Decreto 1072 de 2015, artículo 2.2.4.6.28. (En caso de que aplique). f) Asistir puntualmente a las reuniones convocadas. g) Hacer buen uso de los equipos tecnológicos y elementos de oficina suministrados para las actividades requeridas en el desarrollo del objeto contractual. h) Cumplir con las demás obligaciones, especificaciones y actividades señaladas en el estudio previo y con aquellas que se deriven de la esencia o naturaleza del Contrato.
OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA	En desarrollo del objeto del contrato el contratista deberá realizar las siguientes actividades en el marco de las etapas aquí descritas: 1. Etapa 1: 1. GESTIONES INICIALES, CAPACITACIONES Y DISEÑO DE HERRAMIENTAS. 1.1. GESTION ECOPETROL. 1.2 FUERZA PÚBLICA. 1.3 CAPACITACIÓN A FUNCIONARIOS. 1.4 DISEÑO DE FORMATOS ESPECIALES PARA EL DESARROLLO DEL PLAN OPERATIVO (ENTREGABLES). 1.5 LISTADO ACTUALIZADO Y MARCACION DE EDS, TANQUES,

	SURTIDORES Y MANGUERAS (ENTREGABLES). 1.6. EDICION DE LIBRO DE HERRAMIENTAS (ENTREGABLE AL FINAL DEL CONTRATO). Etapa 2: 2. APOYO TECNICO, LOGISTICO Y OPERATIVO EN LA FISCALIZACION A MAYORISTAS Y MINORISTAS MEDIANTE CRUCES DE INFORMACION Y TRABAJO DE CAMPO. 2.1 CONTROL A DISTRIBUIDORES MAYORISTAS MEDIANTE CRUCES DE INFORMACION. 2.2 CONTROL A DISTRIBUIDORES MINORISTAS (EDS). 2.2.1 INVENTARIOS. 2.2.2 CRUCE DE INFORMACION (ENTREGABLE). 2.2.3 PRUEBAS DE CALIBRACIÓN A SURTIDORES. 2.2.4 PRUEBA DE REACTIVO MARCADOR. 2.3 APOYO LOGISTICO- OPERATIVO EN EL CONTROL AL TRANSPORTE TERRESTRE DE GASOLINA MOTOR Y ACPM. Etapa 3: 3 DIGNOSTICO, INFORME FINAL Y ENTREGA DE EQUIPOS PARA LA CONTINUIDAD DE LA LABOR. 3.1 ANALISIS DOFA (ENTREGABLE). 3.2 INFORME FINAL (ENTREGABLE). 3.3 ENTREGA DE EQUIPOS. 4. OPERATIVIDAD Y COBERTURA.
ESTADO	Terminado

La presente certificación de Contratos de prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión establecidos en el Estatuto de Contratación y sus Decretos reglamentarios, se hace a solicitud del Contratista. sin que la expedición de esta implique la existencia de una relación laboral entre las partes teniendo en cuenta la naturaleza de vinculación contractual.

La solicitud de confirmación del presente certificado, en caso de ser requerido, podrá ser remitida al correo electrónico general@atlantico.gov.co, indicando el número de radicado que se encuentra en la parte superior derecha.

Se expide la presente en Barranquilla, a solicitud del interesado a los (14) días del mes de Diciembre de 2022.

RAÚL JOSÉ LACOUTURE DAZA
Secretario General

Proyectó: Norma Fernández N.
Revisó: Héctor Figueroa
Vo.Bo.: Nohemi Pérez

Bolívar Ganador

Dirección de Ingresos
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

A QUIEN INTERESE:

La suscrita, en calidad de Directora Financiera de ingresos de la Gobernación de Bolívar, certifica que VELEZ ASESOG LTDA mediante contrato No. 1951-2014, prestó servicios de soporte Técnico, Logístico y Operativo para fortalecer la Dirección de Ingresos del Departamento de Bolívar en el ejercicio del control integral de los tributos denominados SOBRETASA A LA GASOLINA MOTOR y SOBRETASA AL A.C.P.M.

CONTRATO No:	1951-2014
CONTRATANTE:	Departamento de Bolívar
CONTRATISTA:	VELEZ ASESOG LTDA - NIT. 900.027.692-9
OBJETO:	CONTRATAR LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE SOPORTE TECNICO, LOGISTICO Y OPERATIVO, PARA FORTALECER LA DIRECCION DE INGRESOS DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR EN EL EJERCICIO DEL CONTROL INTEGRAL DE LOS TRIBUTOS DENOMINADOS SOBRETASA A LA GASOLINA MOTOR Y SOBRETASA AL A.C.P.M.
VALOR EJECUTADO:	$328.130.000
FECHA DE INICIO:	10/11/2014
FECHA DE TERMINACION:	31/12/2014

Durante la ejecución del contrato se cumplió integralmente con las labores contratadas, y su comportamiento fue excelente.

Este certificado se expide a los 13 días del mes de Julio de 2015

Con toda cortesía.

Icelia Marina Newman Hurtado
Directora Financiera de Ingresos
Gobernación de Bolívar
Bolívar Ganador

ICELIA MARINA NEWMAN HURTADO
Directora Financiera de Ingresos

Ahora sí
CARTAGENA

EL SUSCRITO SECRETARIO DE HACIENDA DISTRITAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE LA CIUDAD DE CARTAGENA DE INDIAS.

CERTIFICA QUE:

VELEZ ASESOG LTDA, identificada con el número de identificación Tributaria No. 900.027.692-9, suscribió contrato de prestación de servicios con la Secretaria de Hacienda de la Alcaldía Mayor de Cartagena así:

Número y fecha del Contrato	02-03-2013 de Marzo 27 de 2013
Objeto.	Prestación del servicio mediante el apoyo Logístico-Operativo al grupo de Fiscalización de la Secretaria de Hacienda Distrital en el control de la evasión y maximización del impuesto de sobretasa a la gasolina motor.
Valor	$159.698.125,00
Valor Ejecutado	$159.698.125,00
Fecha de inicio	Abril 03 de 2013
Fecha de Terminación	Septiembre 2 de 2013
Plazo	Cinco (5) Meses
Modalidad de Contratación	Selección Abreviada de Menor Cuantía.
Observaciones	El contratista cumplió a satisfacción con el objeto del contrato.

Dado en Cartagena de Indias D.T. y C., a los 23 días del mes de Abril de 2014.

CARLOS JOSÉ GRANADILLO VASQUEZ
Secretario de Hacienda Distrital.
Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias

Proyectó: Ubaldo Herazo.- Asesor Jurídico UIC –SHD
REVISÓ: hermelina Meñaca c. – Asesor Codigo 105 Grado 47 SHD

Primero la Gente

EL SUSCRITO ASESOR CODIGO 105 GRADO 47 DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL DE LA ALCALDIA MAYOR DE LA CIUDAD DE CARTAGENA DE INDIAS

NIT: 890.480.184-4

CERTIFICA QUE:

VELEZ ASESOG LTDA identificada con el Nit. 900.027.692-9 Ha tenido vínculos contractuales con el **DISTRITO TURSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS,** de acuerdo a lo que se describe a continuación.

Contrato:	No. 12 de 2014 y Adicional No. 1.
Objeto:	Prestación de servicio de apoyo logístico-operativo al grupo de fiscalización de la Secretaria de Hacienda Distrital para control de la evasión y maximización del impuesto de sobretasa a la gasolina motor.
Valor del Contrato:	$282.373.125.oo
Lugar de Ejecución:	Cartagena
Plazo de Ejecución:	(7) meses y (9) días
Fecha de Inicio:	Mayo 23 de 2014
Fecha de Finalización:	Diciembre 31 de 2014

Basados en los informes de gestión presentados, VELEZ ASESOG LTDA demostró una excelente calidad en sus servicios y productos suministrados durante la ejecución del citado contrato, sin que hubiese sido necesario aplicar ningún tipo de multa o sanción.

Dado en Cartagena de Indias D. T. y C., a los 01 días del mes de Marzo de 2018.

ALEXIS VALERIO PARIAS
Asesor código 105 grado 47
Secretaria de Hacienda Distrital
Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias

Proyectó: Kenler Torres García
Unidad Interna de Contratación -SHD

Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias
Distrito Turístico y Cultural

El SUSCRITO SECRETARIO DE HACIENDA DE LA ALCALDIA DE CARTAGENA

CERTIFICA:

Que el señor **HERNANDO VELEZ BARCENAS** en calidad de representante legal de La empresa **VELEZ ASESOG LTDA**, identificado con La Cédula de Ciudadanía No. 9.101.076 de Cartagena y en calidad de contratista, cumplió a cabalidad con El contrato No. 330, El cual tenia como objeto La prestación de servicios profesionales en La Secretaria de Hacienda Distrital en desarrollo Del proyecto de Control y Fiscalización a La sobretasa a La Gasolina Motor en el Distrito de Cartagena en El contrato relacionado a continuación.

Contrato No.	Contratante	Contratista	Valor Inicial	Valor Ejecutado	Fecha Inicio	Fecha Terminación
330	ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA	VELEZ ASESOG LTDA	$135.000.000	135.000.00	27-08-2008	31-12-2008

Se firma a los 16 Días del mes de Agosto del 2012.

GUSTAVO MAYO DIAZ
Secretario de Hacienda Distrital

Proy/ HEMELINA MEÑACA CARRROSO
Asesor Codigo 105 Grado 47

ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA ALCALDIA DE CARTAGENA DE INDIAS D.T y C. PROHIBIDA SU REPRODUCCION POR CUALQUIER MEDIO, SIN AUTORIZACION ESCRITA DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA ENTIDAD.

ICONTEC CERTIFICADO ISO 9001
IQNet
SC-CER170321

CUNDINAMARCA
EL DORADO
¡LA LEYENDA VIVE!

PLAZO DE EJECUCIÓN:	DEL 03 DE NOVIEMBRE AL 29 DE DICIEMBRE DEL 2017
LUGAR DE EJECUCIÓN	DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
FECHA DE INICIO:	03 DE NOVIEMBRE DE 2017
FECHA DE TERMINACIÓN:	DICIEMBRE (29) DEL 2017

El contratista cumplió a cabalidad con el objeto contractual sin lugar a sanciones.

Se expide en Bogotá, a solicitud del interesado a los once (11) días del mes de enero de 2018.

CLARA ISABEL VEGA RIVERA
Jefe Oficina Asesora Jurídica
Secretaria de Hacienda
Gobernación de Cundinamarca

CUNDINAMARCA
"EL DORADO"
¡LA GRANDEZA VIVE!

LA SUSCRITA JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA SECRETARIA DE HACIENDA
DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

HACE CONSTAR

Que de acuerdo con los archivos que reposan en esta oficina, la firma UNIÓN TEMPORAL GESTORES FISCALES UT. con Nit. número 901.128.778-0, suscribió con la Secretaria de Hacienda- el siguiente Contrato de prestación de Servicios.

NUMERO:	SH- CM-104-2017
NOMBRE DEL CONTRATISTA	UNIÓN TEMPORAL GESTORES FISCALES U.T. VELEZ ASESOG LTDA NIT. No. 900.027.692-9 CON PORCENTAJE DEL 50% INTERVENTORÍA DE PROYECTOS S.A.S. NIT. No. 909.221.435-3 CON UN PORCENTAJE DEL 50%
OBJETO	APOYAR TÉCNICA Y PROFESIONALMENTE LA IMPLEMENTACION DE UN PLAN INTEGRAL DE FISCALIZACIÓN Y METROLOGIA LEGAL DE LA SOBRETASA A LA GASOLINA MOTOR Y ACPM PARA LOS DISTRIBUIDORES MAYORISTAS Y MINORISTAS DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA QUE CONTRIBUYA AL FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN DE INGRESOS DE LA SECRETARIA DE HACIENDA QUE INCLUYE ACTIVIDADES DE AUDITORIA Y ENTREGA DE MANUALES.
VALOR DEL CONTRATO:	QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS VENTISIETE PESOS ($599.768.227) M/CTE.

Gana Cartagena y Garantes todos

EL SUSCRITO SECRETARIO DE HACIENDA DE LA ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS

NIT: 890.480.184-4

CERTIFICA QUE:

VELEZ ASESOG LTDA identificada con el NIT: 900.027.692-9 Ha tenido vínculos contractuales con el DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS, de acuerdo con lo que se describe a continuación:

CONTRATANTE:	DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS.
CONTRATISTA:	VELEZ ASESOG LTDA.
CONTRATO NUMERO:	No. 54-2019 de Julio 10 de 2019.
OBJETO:	Contratar la prestación de servicios para el apoyo logístico operativo al grupo de fiscalización de la Secretaría de Hacienda Distrital en el control de la evasión y maximización del impuesto de sobretasa a la gasolina motor.
VALOR FINAL EJECUTADO:	$ 497.810.000.oo
LUGAR DE EJECUCION:	Cartagena de Indias.
PLAZO DE EJECUCION:	5 meses y 15 días.
FECHA DE INICIO:	17 de julio de 2019.
FECHA DE FINALIZACION:	31 de diciembre de 2019.

El contratista cumplió a satisfacción con el objeto del contrato de conformidad con los informes que reposan en la Secretaría de Hacienda Distrital sin que haya lugar a sanciones.

Dado en Cartagena de Indias D.T y C., a los 31 días del mes de diciembre de 2019.

WILLIAM VALDERRAMA HOYOS
SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL
ALCALDIA MAYOR DE CARTGENA DE INDIAS

PROYECTO Ubaldo Herazo - Asesor Juridico UIC- SHD

Gana
Cartagena y
Ganamos todos

EL SUSCRITO SECRETARIO DE HACIENDA DE LA ALCALDIA MAYOR DE LA CIUDAD DE

CARTAGENA DE INDIAS

NIT: 890.480.184-4

CERTIFICA QUE:

VELEZ ASESOG LTDA identificada con el NIT: 900.027.692-9 ha tenido vínculos contractuales con el DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS, de acuerdo a lo que se describe a continuación:

Contrato:	No. 62-2018 y Modificatorio No. 01
Objeto:	Contratar la prestación de servicios para el apoyo logístico operativo al grupo de Fiscalización de la Secretaria de Hacienda Distrital en el control de la evasión y maximización del impuesto de sobretasa a la gasolina motor.
Valor del Contrato:	$ 378.160.000.oo
Lugar de Ejecución:	Cartagena
Plazo de ejecución:	Hasta 31 de diciembre de 2018
Fecha de Inicio:	17 de Agosto de 2018
Fecha de Finalización:	31 de Diciembre de 2018

El contratista cumplió a satisfacción con el objeto contratado de conformidad con los informes y expedientes que reposan en la Secretaria de Hacienda Distrital. No hubo lugar a sanciones.

Dado en Cartagena de indias D.T y C., a los 25 días del mes de junio de 2019.

WILLIAM VALDERRAMA HOYOS
SECRETARIO DE HACIENDA DISTRITAL
ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS

Proyectó: Ubaldo Herazo - Asesor Juridico UIC -SHD